

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

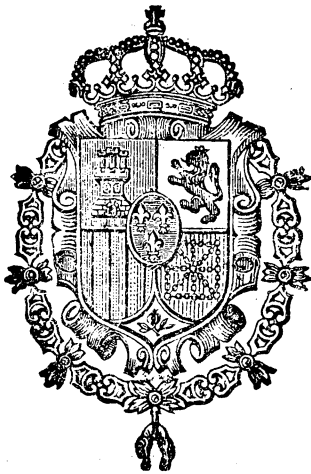
Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAYA GRATUA

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de rubricas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 5 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Canarias y el Juez de primera instancia de Las Palmas.

Otro declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de Gerona y el Juez de primera instancia de dicha capital.

Otro declarando que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador de Avila y el Juez de instrucción de Arévalo.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Otro autorizando al Ministro de dicho departamento para verificar por administración el suministro de víveres á los corrigidos en el Reformatorio de jóvenes delincuentes y Prisión afflictiva de mujeres de Alcalá de Henares y sus enfermerías.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se celebre en Guadalejara concurso para cubrir una plaza de Maestro de taller del material de Ingenieros.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se suspenda en las Aduanas la exigencia de certificados de origen para las mercancías que tarifican las partidas que se expresan.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que no ha lugar á lo solicitado en la instancia presentada por el Sr. Süß, Director de la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, referente á los partes de accidentes del trabajo.

Real orden circular resolutoria de una consulta formulada por la Comisión provincial de Córdoba acerca de la forma en que ha de realizarse el servicio de impresión de las listas electorales.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Presidente del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños, dotadas con 2.000 ó más pesetas, á los señores que se expresan.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden admitiendo la renuncia que D. Roberto Munáiz ha presentado del cargo de Verificador interino de contadores de electricidad, gas y agua de Ferrol, y que se anuncie concurso para la provisión de la vacante.

Otra disponiendo se realicen por administración las obras del camino vecinal de Uclés á Huelves (Cuenca).

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Resoluciones adoptadas por este Ministerio en lo referente al Notariado en las fechas que se expresan.

#### Administración central:

HACIENDA.—Subsecretaría.—Escalañón de los funcionarios de este Ministerio activos, excedentes y cesantes (continuación).

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Acuerdos adoptados por esta Dirección general en asuntos de Ultramar.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relaciones de los opositores aprobados para Escribientes del Cuerpo de Vigilancia, y de los que lo han sido para Ordenanzas del mismo Cuerpo.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Subastas de las obras de construcción de un edificio para instalar las enseñanzas generales y técnicas de Palma de Mallorca, y de otro edificio para Instituto general y técnico en León.

Nombramiento del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Patología médica, vacante en la Universidad de Valladolid.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Disponiendo se ejecuten por administración las obras de reparación de las carreteras que se expresan.

Aumentando las cantidades consignadas para conservación de las carreteras de las provincias de Sevilla y Granada.

Autorizando á D. Antonio Acosta Oliver para construir un embarcadero en la rada del Jalón, término de Dalía (Almería).

#### Administración provincial:

Administración de Hacienda de la provincia de Burgos.—Citando á los individuos que se relacionan.

Universidad de Sevilla.—Anunciando á oposición la provisión de las Escuelas de primera enseñanza vacantes en este distrito.

#### Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta para la construcción de cisternas, albañales e imbornales para aguas de lluvia y depósitos de lluvia.

Ayuntamiento constitucional de Palma de Mallorca.—Subasta de los solares resultantes del derribo del baluarte y cartina de San Antonio.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

#### Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Compañía del ferrocarril Central Catalán.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 158 del Código de Comercio.

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.—Sociedad Malacitana de Molinería y Panificación.—Bodegas Franco Españolas.—Banco de Castilla.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

### Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Canarias y el Juez de instrucción de Las Palmas, de los cuales resulta:

Que con fecha 14 de Junio próximo pasado D. Francisco Navarro denunció ante el referido Juzgado lo siguiente: que á instancia de la Alcaldía de San Mateo se le había seguido expediente de apremio para hacer efectivas determinadas responsabilidades procedentes de cédulas personales durante el ejercicio de 1902 á 1903, en que había ejercido el cargo de Alcalde; que en dicho expediente, instruido por el Agente ejecutivo D. Carlos Santana, se decretó el embargo de varios animales y otros bienes del dicente, nombrando el ejecutor un perito para justipreciarlos, de acuerdo con el que había de nombrarse por el ejecutado, á quien debía requerirse para ello, según preceptúa el art. 81 de la Instrucción vigente; que sin hacerse dicho requerimiento, y sin que se hubiese nombrado perito por el denunciante, se señaló día para la subasta de los bienes embargados, habiéndose hecho constar falsamente en el expediente dicha diligencia, á fin de cortar la intervención del dicente; y como este hecho era constitutivo de un delito de falsedad, previsto en el art. 314 del Código penal, pues el Agente ejecutivo tiene carácter de funcionario

público, y de documento público el expediente de que se trata, habiéndose ejecutado por los medios señalados en los números 2 y 4 del artículo citado, en razón á que en la diligencia falsa se había supuesto la intervención de personas que no la habían tenido, y se había faltado á la verdad en la narración de los hechos, lo denunciaba al Juzgado á los efectos oportunos;

Que incoado el correspondiente sumario, y hallándose el Juez practicando las diligencias acordadas, el Gobernador, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose: en que el procedimiento ejecutivo seguido administrativamente, y después de hallarse autorizado por resoluciones del Ministerio de la Gobernación y del Gobierno civil, no podía interrumpirse por causa alguna, pues si se dejase expedita la acción del Juzgado, se infringiría el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á que se refiere el art. 76 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, é igualmente la de 26 de Abril de 1900, aplicable á la Hacienda municipal, con especialidad en las letras D y G, en su art. 45, quedando solamente por depurar, cosa que á la Administración compete, si en estas actuaciones y diligencias se han guardado ó no las formalidades legales, lo que constituiría una verdadera cuestión previa, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; en que la Real orden de 16 de Abril de 1882, en su núm. 1.º, letra B, y otras disposiciones más, prohíben en absoluto la suspensión de este género de procedimientos, por lo que el Juzgado, al pedir la remisión del expediente con suspensión del procedimiento con motivo de la causa incoada, vulneraba el texto de dichas disposiciones legales; y en que á la Administración es á quien corresponde en primer término aprobar ó anular, si adolecen de defectos, las actuaciones y diligencias practicadas en la vía de apremio, y si en ellas existiesen motivos para suponer se habían cometido falsedades, aquélla sería la llamada á pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia;

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el sumario formado tenía

por objeto la persecución y castigo de un delito de falsedad, previsto y castigado en los artículos 314 y 315 del Código penal, siendo, con arreglo al art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, exclusiva la competencia de la jurisdicción ordinaria para entender del asunto; que no existe precepto alguno que haya reservado á la Administración el castigo del hecho denunciado, ni tampoco existía disposición legal en que pudiera basarse la existencia de la cuestión previa alegada en el oficio inhibitorio; que no importaba que la falsedad denunciada hubiese sido cometida en expediente de apremio, pues dicho expediente tiene la consideración de documento público, y de funcionario público el Agente instructor del mismo, circunstancias previstas en los artículos citados del Código penal; y que esta doctrina ha sido repetidamente sancionada en varios Reales decretos decisivos de competencias, sosteniéndose como norma general que en los delitos de falsedad cometidos en expedientes administrativos no existe cuestión alguna previa que deba decidirse por las Autoridades administrativas;

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los apartados 2.º y 4.º del art. 314 del Código penal, con arreglo á los que, cometiendo delito de falsedad, y serán castigados con las penas en el mismo establecidas, los funcionarios públicos que, abusando de su oficio, supusieron en un acto la intervención de personas que no la han tenido, ó faltando á la verdad en la narración de los hechos:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida por supuesto delito de falsedad cometido en un expediente de apremio por el Agente ejecutivo D. Carlos Santana.

2.º Que por tener carácter de documento público el referido expediente y revestir asimismo carácter de funcionario público el Agente ejecutivo denunciado, los hechos que en la denuncia constan, si resultaran probados, pudieran ser constitutivos del delito definido y penado en el art. 314 citado del Código penal.

3.º Que el castigo de tales hechos no se halla reservado por ley alguna á los funcionarios de la Administración, ni en los delitos de falsedad existe cuestión ninguna previa que hayan de resolver las Autoridades administrativas.

4.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los dos casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Gerona y el Juez de primera instancia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en el juicio civil ordinario seguido ante dicho Juzgado por la Compañía concesionaria del ferrocarril de San Feliu de Guixols á Gerona contra la Diputación provincial de dicha ciudad, sobre reclamación de cantidades por concepto de subvención, pleito en el que, suscitada una competencia por el Gobernador civil de la provincia, fué resuelto á favor de la Autoridad judicial por Real decreto de 2 de Marzo de 1903, recayó sentencia ejecutoria, condenando á dicha Diputación á pagar la cantidad de 167.014 pesetas, intereses legales y costas del recurso de casación interpuesto contra la sentencia de segunda instancia, confirmatoria en lo esencial de la pronunciada por el Juzgado:

Que en el período de ejecución de sentencia, notificada la ejecutoria á la Diputación provincial, formado por ésta el presupuesto extraordinario que la ley preceptúa para el pago de tales responsabilidades, y publicado dicho presupuesto en el *Boletín oficial* de la provincia, el Juzgado, á instancia de la parte actora, reclamó de la presidencia de la Diputación una lista certificada de los Diputados que componían la Corporación, con expresión de sus respectivos domicilios; y habiendo insistido la Autoridad judicial en tal petición, el Gobernador de la provincia, á instancia de la Diputación, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, teniendo en cuenta que, con la formación del presupuesto extraordinario prescrito en el art. 113 de la ley Provincial, había cumplido la ejecutoria, y que, según el art. 16 de la ley de Contabilidad, aplicable á la Hacienda provincial por el 108 de su ley constitutiva, es de la exclusiva competencia de la Administración determinar la manera, tiempo y forma de hacer efectivos los créditos á que fuere condenada, requirió de inhibición al Juzgado para que se abstuviera de entender en lo referente á la ejecución de la sentencia y en lo relativo á las funciones y actos de los Diputados:

Que el Juzgado, sin tramitar el incidente ni suspender el curso de las actuaciones, dictó auto en 13 de Febrero último, declarando no haber lugar á sustanciar la nueva cuestión de competencia suscitada, porque decidida ya á favor del Juzgado la promovida en el mismo pleito, resuelta en el Real decreto de 2 de Mayo de 1903, no cabe suscitarse de nuevo, y porque además no puede promoverse en los juicios fenecidos por sentencia firme, como ocurre en el caso presente:

Que entre las diligencias practicadas con posterioridad aparece un incidente de previo y especial pronunciamiento, promovido por la representación de la Diputación provincial sobre nulidad de actuaciones promovidas en la ejecución de la sentencia, que terminó con la declaración de validez de todas las practicadas y un recurso de reposición contra el expresado auto de 13 de Febrero, en el que por otro de 10 de Mayo siguiente se aclaró no haber lugar al mencionado recurso:

Que apelada esta resolución, y hallándose los autos en la Audiencia, fueron reclamados por esta Presidencia, á la que se habían remitido por el Gobernador de Gerona el expediente relativo á la competencia de que se trata, sin haber insistido ó desistido previamente de ella, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre

de 1887, según el cual, el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el oficio suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera, mientras no termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por rescisión real, so pena de nulidad de cuanto después se actuare:

Vistos los artículos 10 y 11 del mismo Real decreto, que determinan el procedimiento que por el requerido ha de seguirse antes de dictar el auto declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que la declaración hecha por el Juzgado de que la presente competencia no debió suscitarse por haberse ya resuelto á su favor otra promovida anteriormente en el mismo pleito, y por tratarse de un asunto fenecido por sentencia firme, constituye una verdadera resolución de la contienda planteada, que no puede en caso alguno ser dictada por el Tribunal requerido, sino únicamente por el Poder moderador, á quien incumbe decidir las competencias de jurisdicción que se promuevan entre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios ó especiales.

2.º Que aparte de la incompetencia de que adolece la resolución del Juzgado, fué dictada sin comunicar el asunto al Ministerio fiscal ni á las partes, sin celebrar previamente la vista que la ley exige, y sin que al recibir el oficio del Gobernador suspendiese el Juzgado los procedimientos que estaba siguiendo; y

3.º Que la declaración de no haber lugar á admitir ni á tramitar la competencia, que en vez de inhibirse ó sostener su jurisdicción hizo el Juzgado la omisión de los requisitos que el antes mencionado Real decreto exige, se llenan antes de que resuelva el Tribunal, y el hecho de haber continuado éste procediendo después de requerido, constituyen vicios sustanciales del procedimiento, que impiden por ahora resolver el presente conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla por ahora, que son nulas todas las actuaciones practicadas después de recibido en el Juzgado el oficio de requerimiento, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Avila y el Juez de instrucción de Arévalo, de los cuales resulta:

Que varios vecinos de Cantiveros acudieron al Juzgado denunciando que en las cuentas municipales correspondientes á los años de 1891 á 1896 aparecían varias sumas anuladas como incobrables, siendo así que ellos creían que estaban cobradas y malversadas, por constarles que se había apremiado y ejecutado á los vecinos que tenían débitos en dichos períodos. La denuncia iba dirigida contra los que habían desempeñado en los expresados ejercicios los cargos de Alcalde y Depositario del Ayuntamiento, como presuntos autores del delito de malversación de caudales públicos:

Que incoado sumario y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Avila, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que para determinar la responsabilidad de los ex Alcaldes y Depositarios del Ayuntamiento de Cantiveros que habían sido denunciados es preciso que antes sean examinadas, censuradas y aprobadas las cuentas municipales de que ha de derivarse dicha responsabilidad, todo lo cual corresponde á la Administración privativamente; que aun en el supuesto de que las referidas cuentas hubiesen sido aprobadas, es incontestable que después de semejante resolución no puede procederse en las mismas sino por vía de alta inspección y en caso de abuso y malversación demostrada, compitiendo únicamente al Gobierno el ordenar la instrucción del oportuno expediente; que en el caso de haber motivo para exigir responsabilidad, ésta debe ser exigida administrativamente, con arreglo al art. 180, caso 3.º, de la ley Municipal. El Gobernador citaba además los artículos 160 al 165 de la misma ley y varios decretos de resolución de competencias:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que probado, como se halla, al folio 95 del sumario por certificación de la Diputación provincial, que las cuentas de que se trata fueron aprobadas por dicha Autoridad y confesada además esta circunstancia por la misma representación de los procesados, resultaría tan inútil el razonar sobre el contrario supuesto, como resultan las citas de los artículos 160 al 165 de la ley Municipal, y todo lo razonado en el oficio inhibitorio sobre la base de que las cuentas no se hallaren aprobadas; que definitivamente

censuradas las cuentas correspondientes á los ejercicios en que ha podido tener lugar la malversación, no tiene la Administración cuestión alguna previa que resolver, ya que la de apreciar si el hecho es ó no delito es puramente judicial y de la competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria, conforme al art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que interpuesto por los denunciados recurso de apelación contra el auto del Juzgado, fué confirmado por la Superioridad:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta hayan sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de dictar:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la denuncia formulada por varios vecinos de Cantiveros contra algunos ex Alcaldes y Depositarios de aquel Ayuntamiento, por suponer que habían cometido malversación de varias sumas que figuraban como incobrables en las cuentas correspondientes á los años de 1891 á 1896.

2.º Que el conocimiento y castigo de los hechos denunciados en cuanto pudieran ser constitutivos de delito, corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia.

3.º Que las cuentas municipales, referentes á los ejercicios en que se suponen cometidas dichas malversaciones, han sido ya examinadas y aprobadas, según consta en el sumario, por la Autoridad administrativa correspondiente, y por lo tanto, no existe cuestión previa alguna que resolver y está expedita la acción judicial.

4.º Que por lo expuesto, no está comprendido el presente caso en ninguno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Moreno Castro, Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la provincial de Palencia, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. José Crespo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 2.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Juan Moreno, á D. Mariano Ulla y Fociños, Magistrado de la provincial de Lugo, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Mariano Ulla y Fociños.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 10 de Abril de 1873.

En 12 de dicho mes y año se incorporó al Colegio de Abogados de Santiago, ejerciendo la profesión hasta Agosto del mismo año.

En 8 de Agosto del año referido fué nombrado Promotor fiscal, en comisión, de Negreira; tomó posesión en 16 del mismo mes, desempeñando dicho cargo hasta el 20 de Abril de 1874.

Desde esta fecha ejerció la Abogacía en Negreira hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Juez municipal suplente de Negreira durante el bienio de 1875 á 77, desempeñando el Juzgado de primera instancia en distintas ocasiones, y Diputado provincial por el distrito de dicha población.

En 28 de Mayo de 1883 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Noya, de ascenso; tomó posesión en 16 de Junio siguiente.

En 7 de Marzo de 1885 se le trasladó al de Monforte.

En 20 de Febrero de 1889, promovido al de Teruel, electo.

En 1.º de Abril siguiente, nombrado para el de Orense.

En 12 del mismo mes, para el de Vigo, posesionándose el día 30.

En 6 de Junio siguiente, nombrado para la Tenencia fiscal de la Audiencia de Mondoñedo, posesionándose en 22 del citado mes.

En 11 de Marzo de 1890, trasladado á igual plaza de la de Orense, posesionándose en 9 de Abril.

En 30 de Octubre del mismo año, nombrado Juez de primera instancia de Orense, posesionándose en 26 de Noviembre.

En 13 de Septiembre de 1893, trasladado al de Lugo, posesionándose el 20.

En 18 de Diciembre siguiente, á Teniente fiscal de la Audiencia de Teruel; posesión en 31 de Enero de 1894.

En 22 de Junio de 1896, á la Abogacía fiscal de la de Sevilla, posesionándose en 22 de Julio.

En 10 de Octubre del mismo año, trasladado á igual plaza en la de Cáceres, posesionándose en 7 de Diciembre.

En 7 de Febrero de 1898, á la Tenencia fiscal de la de Avila.

En 24 del mismo mes, á igual cargo de la de Málaga, posesionándose en 12 de Marzo.

En 21 de Octubre de 1899, á la Abogacía fiscal de la de Sevilla, posesionándose en 15 de Noviembre.

En 13 de Mayo de 1902, á la Tenencia fiscal de la de Cádiz, posesionándose en 12 de Julio.

En 12 de Enero de 1903, promovido, en turno 2.º, á Magistrado de Huelva, posesionándose en 19 del mismo mes.

En 13 de Marzo siguiente, trasladado, á su instancia, á Magistrado de Pontevedra.

En 16 idem id., trasladado, á su instancia, á Magistrado de Cádiz; posesión en 23 idem.

En 19 de Septiembre siguiente, trasladado á Magistrado de Lugo; posesión en 17 de Octubre.

Accediendo á lo solicitado por D. Javier Costa y Moure, Magistrado de la Audiencia provincial de Zamora,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Lugo, vacante por promoción de D. Mariano Ulla.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Vengo en nombrar, á su instancia, para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Zamora, vacante por traslación de D. Javier Costa, á D. Félix Alvarez Santullano, Secretario de gobierno de la territorial de Oviedo, que tiene reconocida la expresada categoría.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para verificar por administración el suministro de víveres á los corrigendos en el Reformatorio de jóvenes delincuentes y Prisión aflictiva de mujeres de Alcalá de Henares y sus enfermerías, pudiendo delegar el Ministro de Gracia y Justicia todo lo relativo á este servicio en el Director general de Prisiones.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que, con sujeción á lo dispuesto en el Reglamento para el personal del material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46) y modificado por otro de 6 de Marzo de 1907 (C. L. número 45), y á las Instrucciones y programas que á continuación se insertan, se celebre en Guadalajara concurso para cubrir una plaza de Maestro de taller de dicho material que existe vacante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor .....

### Instrucciones.

1.ª El designado para cubrirla tendrá derecho á su ingreso al sueldo de 2.000 pesetas anuales, que cada diez años se aumentará en 750 pesetas hasta llegar al máximo de 5.000 pesetas, que se le concederá á los treinta y cinco años de servicios efectivos como Maestro de taller; siendo, por lo tanto, solamente de cinco años el cuarto y último plazo que se cuenta para el aumento de sueldo; todo ello con arreglo á lo establecido en el Reglamento antes citado, en el que los aspirantes podrán ver los derechos que se les conceden y deberes que se les imponen.

2.ª El día 15 del próximo mes de Junio darán principio los exámenes, que se verificarán en Guadalajara, en los talleres del material de Ingenieros, ante un Tribunal compuesto de un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros que presten servicio en dichos talleres ó en la compañía de obreros á ellos afecta.

3.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias al Coronel Director de los talleres del material de Ingenieros, expresando en ellas su domicilio y acompañando los documentos siguientes:

1.º Cédula personal.

2.º Copia legalizada del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil.

3.º Certificado de buena conducta, y si hubiera servido en el Ejército, copia autorizada de la licencia.

4.º Certificado de su estado civil.

5.º Certificado en el que se exprese si ha dirigido taller ó ha tomado parte en instalaciones de máquinas, detallando el tiempo, conducta y aptitud demostrada, expedido por el Ingeniero ó Arquitecto Jefe de las obras en que haya intervenido, y haciendo constar su aptitud y práctica para la plaza que ha de proveerse.

4.ª Las instancias deberán hallarse en los talleres del material de Ingenieros antes del día 1.º del próximo mes de Junio, y el Director de éstos acusará recibo de aquéllas á los interesados, devolviéndoles la cédula personal, y les anunciará su admisión á concurso.

5.ª Para el examen se seguirá el orden de presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día que para él se fije, se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por que no hayan concurrido.

6.ª Antes de que comiencen los exámenes habrá de presentar cada uno de los aspirantes un modelo ú obra por él ejecutado que tenga relación con las materias de que ha de sufrir examen; entendiéndose que renuncia á éste el que no cumpla dicho requisito.

7.ª Los exámenes y pruebas de admisión comprenderán tres partes: 1.ª, examen teórico; 2.ª, examen práctico; ambas con arreglo á los programas que á continuación se insertan; y 3.ª, período de prácticas. Después del primer examen, ó sea el teórico, se clasificarán todos los examinados en aptos y no aptos, y dentro de la primera clasificación se colocarán por orden de preferencia. Sólo los declarados aptos en el primer ejercicio pasarán á verificar el examen práctico, y después de terminado éste se hará analoga clasificación de aptos y no aptos, colocando á los primeros por orden de preferencia y remitiendo relación de ellos á este Ministerio.

8.ª El aspirante que se designe por juzgarse reunir mejores condiciones entre los clasificados como aptos, efectuará durante cuatro meses el período de prácticas en el Centro que se le indique; y si durante ellas demostrase la conveniente aptitud, será propuesto para Maestro de taller, á fin de que pueda hacerse su nombramiento de Real orden y serle expedido el título correspondiente. Durante el tiempo de prácticas disfrutará una gratificación de 100 pesetas mensuales con cargo á las obras ó servicios en que sea empleado.

### PROGRAMAS

#### Examen teórico.

##### Lectura y escritura.

*Aritmética.*—Suma, resta, multiplicación y división de enteros, quebrados y decimales.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas y relaciones entre las diversas unidades del sistema.—Equivalencias con el sistema antiguo de Castilla.—Elevación á potencias.—Raíz cuadrada.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple y compuesta.

*Geometría.*—Línea recta.—Circunferencia y círculo.—Medición de rectas y arcos de circunferencia.—Arcos.—Diferentes especies de ángulos.—Rectas perpendiculares, oblicuas y paralelas.—Posiciones relativas de una recta y una circunferencia.—Idem de dos circunferencias.—Líneas proporcionales.—Polígonos.—Propiedades del triángulo.—Cuadriláteros.—Polígonos inscritos y circunscritos.—Áreas de los polígonos.—Longitud de la circunferencia y área del círculo.—Rectas y planos en el espacio.—Ángulos diedros y poliedros.—Pirámides y prismas.—Superficies cónicas y cilíndricas.—Superficie esférica.—Esfera.—Volúmenes de poliedros.—Volúmenes del cono, cilindro y esfera.

*Física y mecánica.*—Propiedades de los cuerpos.—Estados de los mismos.—Posiciones de un cuerpo.—Especies de movimiento.—Centro de gravedad.—Especies de equilibrio.—Máquinas simples.—Palanca, polea, torno, plano inclinado, cuña y tornillo.—Organos de las máquinas.—De transmisión del movimiento.—De transformación del movimiento.—De dirección del movimiento.—Organos de regulación.

*Motores.*—Medida de la fuerza de un motor; motores de sangre.—Motores hidráulicos.—Motores de vapor.—Descripción completa de una máquina de vapor con condensación. Prensa hidráulica.

*Materiales.*—Hierro.—Sus propiedades.—Fundición.—Acero.—Su composición y propiedades.—Examen y clasificación de los hierros y aceros.—Pruebas.—Temple, recocido, soldaduras.—Propiedades y caracteres del cinc, estaño, plomo, cobre, níquel y aluminio.—Juntas de tuberías.

*Combustibles.*—Carbón vegetal.—Carbones minerales.—Caracteres de unos y otros.

*Máquinas.*—Descripción y uso de las diversas herramientas empleadas en un taller de ajuste.—Descripción de las principales máquinas operadoras empleadas en los talleres.—Máquinas de cepillar, taladreo, fresar, terrajar, etc.—Tornos. Remachadoras.

#### Examen práctico.

Montar y desmontar una máquina de las que comprende el ejercicio anterior.—Poner en marcha una máquina de vapor y sostener con regularidad y economía su funcionamiento.—Construir y ajustar una pieza de una máquina, que elegirá el interesado entre tres que le propondrán los examinadores.—Construir y templar un útil cualquiera.

Madrid 22 de Febrero de 1908.—PRIMO DE RIVERA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por las mismas consideraciones atendidas en las Reales órdenes de este Ministerio de 1.º de Febrero y 5 de Octubre del año último;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien disponer que se suspenda en las Aduanas la exigencia de certificados de origen para las mercancías que tarifican las partidas 28, 29, 43, 44, 193, 194, 410, 412 y 681 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1908.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 7 de Enero presentó á este Ministerio D. Nathan Süß, como Director general de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante:

Resultando que en la instancia mencionada se pide que como medida de carácter general se declare que los partes de accidentes del trabajo que debe dar el patrono, con arreglo al art. 8.º del Reglamento de la ley de 30 de Enero de 1900, se admitan y cursen siempre, aun cuando, por excepción, dejen de presentarse en el plazo reglamentario, haciendo extensiva tal declaración á los partes dados por dicha Compañía referentes á los accidentes sufridos por cuatro obreros de la misma, partes que el Gobernador de Sevilla se negó á admitir y cursar por haber sido presentados fuera de plazo:

Considerando que es un error evidente la teoría sustentada por el reclamante en su exposición al afirmar que, en su opinión, lo importante es conocer el número de accidentes y proceder á su registro; y lo es más aún el pretender que por absurdo ni por otro concepto se pueda deducir de la negativa del Gobernador civil de Sevilla que no se hayan de considerar como accidentes aquellos cuyo parte no se presente en plazo legal:

Considerando que el precepto reglamentario que con precisión se ocupa de los partes de accidentes es el artículo 8.º, según el cual, el objeto de estos partes no es precisamente formar una estadística, sino que, en virtud de la fundación inspectora que al Estado corresponde, y una vez que por falta de avenencia entre las partes el Estado ha de resolver las cuestiones legales y litigiosas que puedan surgir, urge conocer perfectamente el hecho con todos sus detalles y circunstancias, que en su día han de servir de base para una solución importante, siempre y en muchos casos hasta de carácter general, y que en tal concepto, el Estado, ante la precisión de conocer el hecho por las reclamaciones á que pueda dar lugar, requiere al patrono para que ponga en su conocimiento las circunstancias detalladas del hecho, deducidos del verídico testimonio de los testigos presenciales:

Considerando que es cierto que el art. 48 del Reglamento de 28 de Julio de 1900 dice «que la acción administrativa se limitará á un mero registro de accidentes»; pero esto es, según en el mismo se expresa, en los casos de desenvolvimiento natural de la ley, y no cuando se precisa la intervención del Estado en funciones administrativas ó judiciales:

Considerando que el segundo párrafo del mismo artículo corrobora esta doctrina, y establece y confirma la cláusula general correspondiente, cuando dice: «En los casos en que la ley resulte desatendida ó entorpecida por el patrono que no cumpla los trámites que en la ley y en este Reglamento se establecen, la Administración favorecerá, siempre que sean pertinentes, las reclamaciones del obrero»:

Vistas las disposiciones citadas, oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se declare no haber lugar á lo que en la citada instancia se pide.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1908.

CIERTA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la consulta formulada por la Comisión provincial de Córdoba acerca de la forma en que ha de realizarse el servicio de impresión de las listas electorales:

Resultando que la citada Comisión provincial expresa que la nueva ley Electoral impone á las Diputaciones la obligación de satisfacer los gastos que origine dicho servicio, para lo cual precisa la consignación en el presupuesto provincial, y el conocimiento previo de la índole del servicio á fin de poder formular el pliego de condiciones, y como desconoce estos antecedentes, porque el Censo lo confecciona el Instituto Geográfico y Estadístico, la forma y extensión de las nuevas listas, la cuantía de su tirada y las obligaciones de las Corporaciones respectivas, solicita se aclaren estas dudas para la más inmediata y oportuna realización del servicio, y se disponga la forma en que se ha de verificar, la Corporación por quien haya de contratarse, y la inclusión ó no entre los exceptuados de las formalidades de subasta:

Resultando que la Junta Central del Censo informa que se trata de un asunto urgente; que los gastos de publicación habrán de ser satisfechos por la provincia; que la forma en que las Diputaciones debían satisfacer los gastos era resolución privativa del Ministerio de la Gobernación, y que al mismo corresponde estimar si dicho servicio debe exceptuarse de la formalidad de subasta:

Resultando que la expresada Junta Central ha remitido á este Ministerio copia de un acuerdo de la Junta provincial del Censo electoral de Huelva, en la que se manifiesta no es posible publicar inmediatamente el número extraordinario del *Boletín oficial*, con las listas definitivas, pues los trabajos han venido efectuándose por subasta y en un plazo próximamente de setenta y cinco días, y porque es preciso hacer copias de las listas para evitar que los originales se pierdan ó se alteren, y acordó que la realización de todos estos trabajos se efectuara en tres meses, á contar desde el día en que sean entregadas aquéllas, y que se consulte este acuerdo con la Junta Superior Central:

Considerando que la Junta Central del Censo entiende que el gasto de impresión de las listas electorales corresponde satisfacerlo como carga del presupuesto provincial, en armonía con lo que dispone el párrafo 2.º del art. 14 de la ley de 8 de Agosto último, y que, por tanto, está resuelta en este particular la duda que expresa la Comisión provincial de Córdoba:

Considerando que la dificultad que podía ofrecerse, relacionada con falta de consignación en presupuesto, no ha de tener realidad, porque siendo obligación de la provincia satisfacer los gastos de impresión de las listas electorales, con arreglo á la ley anterior, sólo podrá acontecer que la consignación no fuere suficiente y haya necesidad de acudir á la partida de imprevisos:

Considerando que tratándose de un servicio de urgencia extraordinaria, nacida ésta de circunstancias imprevistas, no puede sujetarse el mismo, por su prentoriedad y condición especial, á los trámites que exigen la subasta y el concurso, y, por tanto, es forzoso aplicar el caso de excepción que establece el apartado 6.º del art. 41 del Real decreto de 24 de Enero de 1905;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que las Diputaciones provinciales han de sufragar necesariamente todos los gastos que origine la impresión de las listas definitivas, con cargo á la partida consignada, y si no fuese suficiente, á la de imprevisos.

2.º Que el servicio pueden realizarlo por administración, sin sujetarse á las formalidades del Real decreto de 24 de Enero de 1905, por estar de lleno comprendido el caso en el apartado 6.º del art. 41 de la citada disposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las Corporaciones provinciales á quienes interesa y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador de la provincia de .....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las manifestaciones hechas por el Presidente del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños dotadas con 2.000 ó más pesetas, D. Antonio Sánchez Moguel, y las del Vocal D. Rodrigo Sanjurjo, y teniendo en cuenta que el Vocal Sacerdote Don Vicente Casanova y Mergal ha sido nombrado para la Iglesia y Obispado de Almería por Real decreto de 4 de Diciembre último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente, en sustitución del Sr. Sánchez Moguel, al Consejero de Instrucción pública D. José Manuel Píernas y Hurtado, y Vocales del mismo Tribunal, sustituyendo á los mencionados, á D. Jacinto García Calvo, Profesor del Instituto de Toledo, y á D. Isaias López, Cura párroco de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que D. Roberto Munáiz Garrido ha presentado del cargo de Verificador interino de contadores de electricidad, gas y agua de la ciudad del Ferrol, por haber sido nombrado Delegado del Gobierno en la Junta de Obras del puerto de Pontevedra:

Vistas las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de electricidad y gas de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906, y las referentes á los de agua de 22 de Febrero de 1907;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien admitir la renuncia á D. Roberto Munáiz Garrido del cargo de Verificador de contadores de electricidad, gas y agua de la ciudad del Ferrol, que desempeñaba interinamente, y se anuncie el concurso para la provisión de estos cargos vacantes en la GACETA DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º, 74 y 75 de las Instrucciones reglamentarias citadas para los contadores de electricidad y gas, y artículos 4.º y 5.º de las de contadores para agua.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## Condiciones del concurso.

El cargo de Verificadores de contadores de electricidad se proveerá por concurso, atendiendo á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.º Ingenieros de todas clases, y Oficiales de la Marina con título de Torpedista.
- 2.º Peritos mecánicos electricistas.
- 3.º Doctores ó Licenciados, con título español, en Ciencias físicas ó individuos del Cuerpo de Telégrafos, siendo preferidos los que por los cargos que desempeñen ó hayan desempeñado, ó por medio de sus escritos, demuestren especial competencia en asuntos electrotécnicos.

El cargo de Verificador de contadores para gas se proveerá por concurso, atendiendo á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.º Ingenieros industriales.
- 2.º Doctores ó Licenciados, con título español, en Ciencias físicas.

Serán preferidos los aspirantes que por los cargos que hayan desempeñado, ó por las publicaciones de que sean autores, demuestren su especial competencia; si entre éstos hubiere Verificadores para gas ó electricidad de la misma provincia, en concepto de Ingenieros industriales, se les considerará esta circunstancia como mérito preferente.

El cargo de Verificador de contadores para agua se proveerá por concurso, atendiendo á las condiciones siguientes:

- 1.º Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos ó Ingenieros industriales.
- 2.º Las demás clases de Ingenieros y Doctores y Licenciados en Ciencias físicas, con título español, siendo preferidos dentro de cada grupo los que demuestren por medio de sus escritos, ó por los cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Cuando no concurran individuos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas, se abrirá nuevo concurso entre los Ayudantes del Cuerpo de Obras públicas.

Las condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.º Ser español.
  - 2.º Tener más de veintitrés años de edad.
  - 3.º No haber cesado en este cargo público por motivo justificado en expediente.
  - 4.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.
- Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:
- Partida de bautismo, legalizada.
  - Título profesional.
  - Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.
  - Certificación del Registro central de Penales.
  - Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos justificativos, en las Secretarías de los Gobiernos civiles de las provincias de sus residencias, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, y los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres primeros días siguientes al en que termina dicho plazo.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se realicen por administración las obras del camino vecinal de Uelés á Huelves, provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de ejecución es de 31.431'40 pe-

setas, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo á las cantidades entregadas para caminos vecinales por la Diputación provincial.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## NOTARIADO

Resoluciones adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, en las fechas que á continuación se expresan del mes de Enero último.

En 9.—Nombrando á D. Manuel García Vélez, por oposición y á propuesta del Tribunal correspondiente, Notario de Calahorra.

En ídem.—Idem á D. Manuel Alonso Linares, por ídem íd. íd., de Molledo.

En 14.—Alzando la suspensión en el cargo al Notario de Zaragoza D. Cesáreo Martínez Conde.

En ídem.—Concediendo prórroga de excedencia por cinco años al Notario que fué de Santa Celoma de Queralt, D. Carlos Esteban Membrado.

En 20.—Suspendiendo en el ejercicio del cargo, por falta de fianza, al Notario de Laredo D. Enrique Jiménez Gran.

En 21.—Admitiendo la renuncia al Cuerpo de Aspirantes al Notariado al núm. 42, D. Emilio Miranda Alcántara.

En ídem.—Idem íd. á D. Federico Puig-Sanper y de Maguar, de la Notaría que servía en Barcelona.

En ídem.—Nombrando á D. Marcos Pérez Cádiz, conforme al art. 95 del Reglamento general del Notariado, Archivero de protocolos de La Carolina.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

## Asuntos de Ultramar.

Acuerdos adoptados por la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar, recaídas en los expedientes sometidos á clasificación de la misma por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, que por no ser conocido el domicilio de los reclamantes se les notifican por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el art. 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; advirtiéndoles que contra estas resoluciones pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala tercera del Tribunal Supremo en el término de tres meses, á contar desde el día siguiente al de esta inserción.

Sr. D. Jerónimo Grande Belmonte.—El Sr. Presidente de la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar dice á esta Dirección general lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Esta Junta, en sesión celebrada el día 3 del actual, acordó clasificar en la clase 1.ª del grupo 2.º del art. 1.º de la ley de 30 de Julio de 1904 el único crédito de la relación núm. 286, por el concepto de «Indemnizaciones», importante 616'10 pesetas, á favor de D. Jerónimo Grande Belmonte.»

Madrid 13 de Diciembre de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. José García Morón.—El Sr. Presidente de la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar, en comunicación fecha 9 del actual, dice á esta Dirección general lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Esta Junta, en sesión celebrada el día 3 del actual, acordó clasificar en la clase 1.ª del grupo 2.º del artículo 1.º de la ley de 30 de Julio de 1904, el único crédito de la relación núm. 287, por el concepto de «Indemnizaciones», importante 192'11 pesetas, á favor de D. José García Morón.»

Madrid 12 de Diciembre de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Román Fernández Constantino.—El Sr. Presidente de la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar dice á esta Dirección general lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Esta Junta, en sesión celebrada el día 3 del actual, acordó clasificar en la clase 1.ª del grupo 2.º del artículo 1.º de la ley de 30 de Julio de 1904 el único crédito de la relación núm. 280, por el concepto de «Indemnizaciones», importante 560'59 pesetas, á favor de D. Román Fernández Constantino.»

Madrid 12 de Diciembre de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Rafael Pérez Samanillo.—El Sr. Presidente de la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar comunica á este Centro que, en sesión celebrada el día 10 del corriente, acordó, por mayoría, clasificar en la clase 1.ª del segundo grupo de la ley de 30 de Julio de 1904 el crédito núm. 2 de la relación núm. 103, reconocida á favor de usted como endosataria de D. Segundo R. Reyes, importante 3'569'15 pesetas.

Madrid 27 de Diciembre de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Pedro López Loangas.—El Sr. Presidente de la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar comunica á este Centro que, en sesión celebrada el día 10 del actual, acordó, por mayoría, clasificar en el apartado letra O del grupo y artículos primeros de la ley de 30 de Julio de 1904 el único crédito de la relación núm. 284, á favor de usted, por el concepto de «Imposiciones de las deudas de Manila», importante 3'423'73 pesetas.

Madrid 27 de Diciembre de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Escalafón de los funcionarios de este Ministerio, activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD (Años, Meses, Días), SERVICIOS (EN LA CLASE, AL ESTADO). Rows list individual officials and their service details.

(Continúa)

(1). Véase la GACETA de ayer.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Subsecretaría.**

Relación de los opositores aprobados para Escribientes del Cuerpo de Vigilancia, por orden riguroso de calificación.

1. D. Antonio Rodríguez Rubio.
2. Pedro Martínez Domingo.
3. Isidoro Enrique Tevar Ortega.
4. Hermenegildo Llanderal Cruz.
5. Francisco José Mir Llorens.
6. José Argüelles de los Reyes.
7. Mariano García Alcalde.
8. Bonifacio Chamorro Luis.
9. Alberto García Cebrían.
10. Braulio Manuel Santos.
11. Antonio de Michelena Rodríguez.
12. Alfonso Alcalá Martín.
13. Domingo Martín Blázquez.
14. Tirso Santos Freire.
15. Joaquín Carrasco Marín.
16. Bernardo Samuel Martín Domínguez.
17. Fernando Ortega Sánchez.
18. Luis González Molina.
19. Augusto García Serra.
20. Crisanto Torremocha Esgueba.
21. Alfredo Guerra Cors.
22. Juan González Ortiz.
23. Valentín de Burgos Muñoz.
24. José García Manso.
25. Rafael de la Huerta Sancho.
26. Gabino Gómez Hernández.
27. Francisco Pozo López.
28. José Real Florín.
29. Santiago Vicente Gutiérrez.
30. Telesforo Edo Martín.
31. Julio Soriano Pelayo.
32. Luis Antúnez Liébana.
33. Manuel Ruiz Revuelta.
34. Juan Escartín Lartiga.
35. Ricardo Orta Piñero.
36. Guillermo Larroche Pérez.
37. Mariano Cortés Albiol.
38. Agapito Carbajo González.
39. Antonio Robles Roig.
40. Fidel Antonio Gutiérrez González.
41. Isaias Garrón Benito.
42. Eugenio Sanz Sancho.
43. Enrique Sanmartín Dabán.
44. Joaquín Martínez Cayuela.
45. Eduardo Díaz Jiménez.
46. Carlos Hidalgo Valero.
47. Antonio Niño Orbañanos.
48. Ignacio Álvarez Faya.
49. Gaspar Mínguez Esteban.
50. Agapito Martínez Jiménez.
51. Antonio Redondo García.
52. Rafael González Sánchez.
53. Anastasio Fernández Marcoti.
54. Arturo Sánchez Franquero.
55. Pedro Bautista del Amo.
56. Pedro Martín Rodríguez.
57. Mariano Andrea García.
58. José Rodríguez Rodríguez.
59. Angel Martín Rodríguez.
60. Antonio Fernández Correa.
61. Federico García Gómez.
62. Benjamín Soriano Pelayo.
63. Joaquín Gallego Queros.
64. Juan Manuel Blasso Torres.
65. Santiago Cornejo Aguirre.
66. Sebastián Alcalde Martínez.
67. Rafael Mula Navarro.
68. Luis Arriaza San Vicente.
69. Leandro Viesca Pueyo.
70. Joaquín Gutiérrez Aza.
71. Ramón Ballesteros Toral.
72. Emilio de la Calle Alonso.
73. Bernardo Rubio Fuertes.
74. Antonio Sánchez Tejón.
75. Angel García Ocaña Martínez.
76. José Gamir Aguiar.
77. Juan Muñoz López.
78. Rafael de Pablo Barrancos.
79. Francisco Sánchez Valencia.
80. Ambrosio Ruiz Delgado.
81. Julián Grimau de Mauro.
82. Francisco López Iriarte.
83. Víctor Bázquez Llorente.

Madrid 27 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Relación de los opositores aprobados para Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia, por orden riguroso de calificación.

1. D. Luis Maillo de la Fuente.
2. Esteban Barbajosa Aludalejo.
3. Calixto Rodríguez Ruidomonte.
4. Pedro Puicercos Soriano.
5. Bernardino Fernández González.
6. Vicente Gorris Soler.
7. Victorio Marinas Díaz.
8. José Asín Lesina.
9. Eduardo Muñoz Sebastián.
10. Pascasio de la Paz y Puertas.
11. Agustín Barrantes Lozano.
12. Gregorio Sanz García.
13. José López Montero.
14. Jesús Carretero Gómez.
15. Adrián Poveda Espada.
16. Alejo Felipe Carrasco.
17. Francisco Arriete Juan.
18. Benito Cruz Mendo.
19. Andrés Ladrón de Guevara y Jiménez.
20. Juan Pedro Ruiz Sánchez.
21. Laureano Vaquero Vázquez.
22. Bernabé Sánchez Mayorga.
23. Antonio Verdú Torrente.
24. Frutos Arias Ontora.
25. Rafael Segovia Segovia.
26. Isidro Molina López.
27. Miguel Bullón Crego.
28. Florencio Arias García.
29. Feliciano Martín Pineda.
30. Leonardo Castañón Sánchez.
31. Froilán Zamarrón García.
32. Alvaro Badiola Martínez.

33. D. José Morales Morales.
34. Carmelo Gracia Dios.
35. Sebastián Sanguinos Caballero.
36. Manuel de la Fuente Pérez.
37. Juan Sánchez Villaseca.
38. Francisco de la Rosa Robredo.
39. Juan Manuel Hernández.
40. Diego Martínez Caballero.
41. Antonio Martín Matienzo.
42. Juan Aparicio Navarro.
43. Francisco Danés Estévez.
44. Alejo Valcárcel Sánchez.
45. Tomás Muñoz García.

Madrid 27 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Enero último, esta Subsecretaría ha señalado el día 9 de Abril próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 1.491.235'24 pesetas, de las obras de construcción de un edificio para instalar las enseñanzas generales y técnicas de Palma de Mallorca.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro, y en los Gobiernos civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 31 inclusive de Marzo próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 15 000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de ..... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

**Nuevo edificio para instalar las enseñanzas generales y técnicas de Mallorca.**

*Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata de dichas obras.*

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los cuatro años, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en seis meses.

Art. 10.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir al adjudicatario.

Art. 11.º Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12.º Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Madrid 22 de Enero de 1908.—Aprobado por S. M.—F. R. SAN PEDRO. S—2699

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Enero último, esta Subsecretaría ha señalado el día 9 de Abril próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 740.626 35 pesetas, de las obras de construcción de un edificio para Instituto general y técnico de León.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 3 inclusive de Abril próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 7.500 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de ..... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

**Nuevo Instituto general y técnico de León.**

*Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata de dichas obras.*

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los tres años, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en un año.

Art. 10.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir al adjudicatario.

Art. 11.º Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12.º Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Madrid 22 de Enero de 1908.—Aprobado por S. M.—F. R. SAN PEDRO. S—2698

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Patología médica con su clínica (1.º, 2.º y 3.º curso), vacante en la Universidad de Valladolid, ha sido nombrado por Real orden de 14 de los corrientes el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Manuel Iglesias Díaz, Académico.  
Vocales: D. Antonio Simonena, D. Ricardo Royo Villanova, D. Agustín Cañizo, D. Manuel Varela Radio, D. Benigno Morales Arjona y D. Francisco Viñals y Ferreiro.

Suplentes: D. Manuel Bernal, D. Rafael Pastor y González, D. Jerónimo Jiménez Rodrigo, D. Gil Saltor, D. José Pareja Garrido y D. Enrique Salcedo.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria se han presentado los aspirantes D. Eduardo García del Real y Alvarez Mijares, D. Mariano Pérez Flores Estrada, D. Rodrigo Esteban Cebrían, D. Andrés Alfredo Hernández Svibanen, Don Fernando Rodríguez González, D. Rafael Pastor y Reig, Don Honorio Ceruuda Herrero, D. José María Chaver Navarro, D. Fermín Pérez Macías, D. Antonio Miguel Román y Don Angel Abos Ferrer, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que ante el Tribunal justifiquen su capacidad legal.

3.º Que desde el día en que se publique en la GACETA el presente anuncio comenzará á contarse el plazo para recusar á los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal de la convocatoria.

Madrid 24 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas. Carreteras.—Conservación y reparación.**

Autorizada la recepción parcial de los acopios para reparación de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, trozo 2.º, kilómetros 1 al 57, provincia de Córdoba, y siendo urgente proceder á su empleo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se lleve a cabo el inmediato empleo de los referidos acopios por administración, por su presupuesto de 20.001'03 pesetas, que al efecto se aprueba, y con cargo al capítulo 10, art. 2.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

Siendo urgente remediar el mal estado de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, trozo 3.º, kilómetro 57 al final, provincia de Córdoba, en reparación por contrata;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar la recepción parcial de los acopios de piedra que efectúe la contrata, por kilómetros terminados, y disponer que se proceda á su inmediato empleo por administración, por su presupuesto de 19.693'83 pesetas, que al efecto se aprueba, y con cargo al capítulo 10, art. 2.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

El mal estado en que se encontraba el firme de la carretera de Loja al puerto de Torre del Mar, provincia de Granada, sobre todo en el trozo 2.º de la misma, motivó la remisión, por parte del Ingeniero Jefe de la provincia, de un proyecto de reparación del firme de los kilómetros 33 al 52 de la expresada carretera, cuyo proyecto fué aprobado en 2 de Octubre de 1907, por sus presupuestos de 53.160'54 pesetas para el acopio de piedra por contrata y de 16.456'98 para el empleo y mano de obra de dicho acopio, á ejecutar por administración.

Y como desde la citada fecha hasta el presente han empeorado las condiciones de la mencionada carretera, y por no estar incluida su reparación en el plan del año actual habría de demorarse hasta el venidero de 1909, con gran perjuicio para el tránsito y hasta para los intereses del Estado, pues habría de resultar insuficiente el presupuesto aprobado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que la reparación de que se trata se lleve á cabo desde luego por el sistema de administración, por su presupuesto de 64.070'32 pesetas, que componen: el importe de la ejecución, material de los acopios, adicionado el 3 por 100 de imprevisto y accidentes del trabajo, y que es de 47.613'34 pesetas; y el del empleo y mano de obra de aquéllos, que asciende á las 16.456'98 pesetas que figuran en el proyecto aprobado; debiendo satisfacerse con cargo al cap. 10, art. 2.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Siendo insuficiente la cantidad asignada á la provincia de Sevilla para atender debidamente á la buena conservación de las carreteras del Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder á la provincia mencionada un aumento de consignación de 72.000 pesetas, con cargo al capítulo 10, art. 2.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Resultando insuficiente la consignación asignada á la provincia de Granada para atender en el año actual á la conservación de las carreteras de la misma que experimentaron deterioros de gran consideración con motivo de los últimos temporales, que dificultan el tránsito por ellas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que se aumente en 25.000 pesetas la consignación asignada á la mencionada provincia, con cargo al capítulo 10, art. 3.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

**Puertos.**

Visto el expediente y proyecto de autorización solicitada por D. Antonio Acosta Oliver, como Gerente de la Sociedad Salinas de Almería, para construir un embarcadero en la rada del Jalón, término municipal de Dalia, por donde pueda embarcar los productos de sus salinas de Roquetas;

Visto que en este expediente han informado favorablemente la petición del recurrente todas las entidades y Corporaciones que de ella han dictaminado, y de acuerdo con lo informado por la Sección tercera del Consejo de Obras públicas, y á propuesta de esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se acceda á lo solicitado, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. Antonio Acosta Oliver, como Gerente de la Sociedad Salinas de Almería la construcción de un embarcadero en el punto de la costa llamada rada del Jalón, en el término municipal de Dalia, para embarcar las sales de las salinas de su propiedad, próximas á dicho punto.

2.ª Las obras que se autorizan se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, y suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Francisco Cervantes, en 21 de Agosto de 1906. La Jefatura de Obras públicas, que queda encargada de la inspección y vigilancia de las obras, podrá autorizar que se introduzcan en las mismas las modificaciones que, sin alterar la esencia del proyecto ni su emplazamiento, solicite el peticionario, y además las que crea conveniente que se hagan para el mejor resultado de las obras.

3.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero encargado de las mismas, y deberá empezar los trabajos en el plazo de tres meses, á contar de la fecha de la autorización, y terminarán, dentro de los dos años siguientes.

4.ª Al empezar y terminar las obras se levantarán las actas correspondientes, que deberán ser remitidas á la Superioridad para su aprobación, las que firmarán el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue el peticionario ó su representante, haciendo constar en la última que se han cumplido las condiciones impuestas. De cada una de éstas se harán tres ejemplares; uno se entregará al peticionario y los otros se unirán al expediente.

5.ª Según dispone el art. 126 del Reglamento de la ley general de Obras públicas, el peticionario, antes que termine el plazo que se fija para dar principio á los trabajos, presentará al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia la carta de pago que acredite que ha consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de la provincia, á disposición del Gobernador civil, una cantidad igual al 3 por 100 del presupuesto de las obras que han de construirse en terrenos de dominio público, cuya cantidad se le devolverá cuando haya terminado las obras, con arreglo al proyecto y modificaciones autorizadas.

6.ª Todos los gastos que se originen en el replanteo, inspección, vigilancia y reconocimiento final de las obras serán de cuenta del peticionario.

7.ª Esta autorización se otorga sin plazo limitado, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con sujeción á lo dispuesto en el art. 50 de la vigente ley de Puertos.

do á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con sujeción á lo dispuesto en el art. 50 de la vigente ley de Puertos.

8.ª El peticionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

9.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, siguiéndose en tal caso la tramitación prevenida en la ley general de Obras públicas.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Señor Gobernador civil de la provincia de Almería.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Administración de Hacienda de la provincia de Burgos.**

Ignorándose el actual domicilio de los interesados que á continuación se expresan, á quienes se instruyó por la Inspección de Hacienda de esta provincia expediente de ocultación por haber ejercido las industrias que también se detallan sin hallarse matriculados; y declarados de defraudación por no haber manifestado su conformidad los expedientes ni presentado el alta reglamentaria, se les hace saber por el presente que, conforme á lo preceptuado en la Real orden de 10 de Junio de 1904 y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903, tendrán de manifiesto dichos expedientes en esta Administración por el plazo de diez días, á contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio, á fin de que durante el mismo puedan hacer las alegaciones y presentar las pruebas que les convengan.

FECHA DEL EXPEDIENTE	INTERESADOS	PUEBLO DONDE SE INSTRUYÓ	INDUSTRIA
7 Junio 1907.....	Ignacio San Martín.....	Miranda de Ebro.....	Taberna.....
20 Junio 1907.....	Francisco Sordo (herederos).....	Pradilla de Abajo.....	Prestamista.....
29 Agosto 1907.....	Gregorio Quintana.....	Quemada.....	Médico.....
30 Diciembre 1907.....	Martín Echevarría.....	Burgos.....	Comisionista de abonos minerales.....
23 Noviembre 1907.....	Alfredo Soportilla.....	Busto de Bureba.....	Venta de tejidos.....

Burgos 20 de Febrero de 1908.—El Administrador, José Flórez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

**Universidad de Sevilla.**

PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 26 del Reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902, este Rectorado acuerda que se anuncien á oposición las siguientes plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de este distrito universitario, dotadas con menos de 2.000 pesetas de sueldo, que resultan vacantes y deben proveerse por dicho medio, conforme á las vigentes disposiciones.

Número.....	LOCALIDAD DONDE RADICAN LAS VACANTES		CARGO	CLASE	GRADO	SUELDO = Pesetas	OBSERVACIONES
	PUEBLOS	BARRIOS					
PROVINCIA DE CANARIAS							
1	Las Palmas (Auxiliaría de la graduada).....	»	Auxiliar.	De niños.	Superior....	1.650	Comprendidas en la Real orden de 23 de Febrero de 1907 por haber quedado desiertas en los concursos de traslado y ascenso.
2	Idem.....	»	Idem....	Idem....	Idem.....	1.650	
3	Idem.....	»	Idem....	Idem....	Idem.....	1.650	
4	Santa Cruz de Tenerife.....	Cabo.....	Maestro..	Idem....	Elemental..	1.650	De nueva creación.
5	Idem.....	Duggi....	Idem....	Idem....	Idem.....	1.650	
6	Idem.....	Centro...	Idem....	Idem....	Idem.....	1.650	
7	La Laguna.....	»	Idem....	Idem....	Idem.....	1.375	
8	Fasnia.....	»	Idem....	Idem....	Idem.....	825	
9	Valle de Santiago.....	»	Idem....	Idem....	Idem.....	825	
10	Firgas.....	»	Idem....	Idem....	Idem.....	825	
11	Santa Cruz de Tenerife.....	Bufadero	Idem....	Idem....	Idem.....	825	De nueva creación.
12	Idem.....	Cabo....	Maestra..	De niñas.	Idem.....	1.650	
13	Idem.....	Duggi....	Idem....	Idem....	Idem.....	1.650	
14	Arure.....	»	Idem....	Idem....	Idem.....	825	»
PROVINCIA DE CÁDIZ							
1	Vejer.....	»	Maestro..	De niños.	Elemental..	1.100	Fué antes especial de adultos
2	Puerto Real.....	»	Auxiliar.	Idem....	Idem.....	825	
PROVINCIA DE HUELVA							
1	Cabezas Rubias.....	»	Maestra..	De niñas.	Elemental..	825	»
PROVINCIA DE CÓRDOBA							
1	Lucena.....	»	Auxiliar.	De niños.	Elemental..	825	»
2	Idem.....	»	Idem....	Idem....	Idem.....	825	»
3	Idem.....	»	Idem....	Idem....	Idem.....	825	»
4	Baena.....	»	Idem....	Idem....	Idem.....	825	»
5	Almodovar del Rio.....	»	Maestra..	De niñas.	Idem.....	825	»
6	Hornachuelos.....	»	Idem....	Idem....	Idem.....	825	»
7	Santaella.....	»	Idem....	Idem....	Idem.....	825	»
8	Lucena.....	»	Auxiliar.	Idem....	Idem.....	825	»
PROVINCIA DE BADAJOZ							
1	Jerez de los Caballeros.....	»	Maestro..	De niños.	Elemental..	1.375	»
2	Usagre.....	»	Idem....	Idem....	Idem.....	825	»
3	Fuente del Arco.....	»	Idem....	Idem....	Idem.....	825	»
4	Zahinos.....	»	Idem....	Idem....	Idem.....	825	»
5	Almendralejo.....	»	Auxiliar.	De niñas.	Idem.....	825	»
PROVINCIA DE SEVILLA							
1	Lebrija (Escuela de Patronato).	»	Maestro..	De niños.	Superior....	(1)	»
2	Morón.....	»	Auxiliar.	Idem....	Elemental..	825	»
3	Carrion de los Céspedes.....	»	Maestra..	De niñas.	Idem.....	825	»
4	Marchena.....	»	Auxiliar.	Idem....	Idem.....	825	»
5	Idem.....	»	Idem....	Idem....	Idem.....	825	»
6	Idem.....	»	Idem....	Idem....	Idem.....	825	»

Los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en las oposiciones á las expresadas plazas presentarán ó remitirán instancia, dirigida á este Rectorado, exhibiendo ó reseñando en ella, según la Instrucción, su cédula personal corriente,

(1) Esta Escuela la costea el Patronato de la Hermandad de los Santos, la nombra el mismo Patronato entre los opositores aprobados y se sostiene con el producto de unas tierras que se calcula en unas 1.625 pesetas, por cuya razón la categoría de dicha Escuela, con relación al número de habitantes de Lebrija, es la Escuela Superior á los efectos de provisión de la misma.

en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad, de dos á cuatro, durante los días laborables, dentro del plazo de un mes, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

No serán admitidas las que se presenten ó reciban pasado el último día y hora expresados.

Las condiciones para ser admitidos á los ejercicios son las siguientes:

1.ª Ser español y haber cumplido veintinueve años de edad, á excepción de los que al publicarse el Reglamento de 27 de Julio de 1900 estuviesen aprobados en el examen de reválida, cuyas circunstancias se acreditarán por medio de las correspondientes certificaciones en forma legal.

2.ª No hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, lo que se justificará por medio de certificado de la Dirección general de Establecimientos penales del Ministerio de Gracia y Justicia.

3.ª Tener el necesario título profesional ó certificado de aprobación en la correspondiente reválida.

Si el aspirante estuviese en el ejercicio activo de la enseñanza pública, deberá presentar únicamente hoja de servicios hasta la fecha, certificada por la respectiva Junta provincial de Instrucción pública.

Los que habiendo ejercido la enseñanza pública no se hallasen en activo, además de la hoja de servicios, deberán acompañar el certificado que antes se cita, expedido por la Dirección general de Establecimientos penales.

Los ejercicios de oposición á las plazas vacantes en las islas Canarias tendrán lugar en la ciudad de La Laguna (Isla de Tenerife), y para las de las demás provincias de este distrito universitario, en esta capital, según se preceptúa en el artículo 28 del Real decreto de 13 de Noviembre de 1903.

Sevilla 5 de Febrero de 1908.—El Rector, Manuel Laraña.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 12 de Diciembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción de cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvia y depósitos de limpia, correspondiente á las calles del Bogatell, Enamorats, Marina y carretera de Ribas, bajo el tipo de 298.499 pesetas 71 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 58 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, y por copia en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de un año, á partir del día en que las empiece.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejäl en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 6 de Abril próximo, á las once del mismo.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores, ó por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima; debiendo presentarse desde el día siguiente en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta en esta ciudad, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez á las doce de la mañana, si no fueren días festivos, y en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, durante las horas de las diez á las trece.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 14.924 pesetas 99 céntimos en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate; siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la Instrucción citada.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción de cloacas en las calles del Bogatell, Enamorats, Marina y carretera de Ribas.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar; extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la repetida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

*Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberá regir en la construcción de cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvia y depósitos de limpia, correspondientes á las calles del Bogatell, Enamorats, Marina y carretera de Ribas.*

### Condiciones facultativas.

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### Descripción de las obras.

##### ARTÍCULO 1.º

#### Obras objeto de esta contrata.

Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, todas las cloacas, pozos de registro, albañales é imbornales para aguas de lluvia y depósitos de limpia, correspondientes á las calles Bogatell, Enamorats, Marina y carretera de Ribas, viéndose en el plano general que al efecto se acompaña señaladas con color carmin las cloacas que de-

ben construirse, para que pueda formarse una clara idea de las obras objeto de este contrato.

El contratista, al construir las indicadas obras, se sujetará en un todo á los indicados documentos y á las instrucciones de la Sección 3.ª de Urbanización y Obras (Alcantarillado), cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

##### ARTÍCULO 2.º

#### Oloacas.

Las secciones de las cloacas que han de construirse en la zona del Ensanche que se indica en el artículo anterior serán de los tipos números 10, 22, 24 y 25 del Proyecto general de alcantarillado, con las modificaciones que se introduzcan en las antedichas secciones; y respecto á la construcción y espesores de las distintas obras de fábrica, las que se consignan en los planos.

Las indicadas cloacas se compondrán de dos muretes de fábrica de mampostería ordinaria hidráulica, enlazados interiormente por un macizo de hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma circular de medio punto y estará formada con una ó dos rosas de ladrillo trasdosado con un macizo de hormigón hidráulico en los senos.

Todo el interior de las cloacas se revestirá de un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso de cemento lento del país y de un enlucido alisado de cemento portland del país del mismo espesor.

El revestimiento de las cunetas de las expresadas cloacas tendrá un espesor de 8 centímetros, en la forma y modo que se indica más adelante, con la sola diferencia que el revoque será de cemento portland del país y el enlucido de cemento portland de Vallbonnais, Laforge ó Asland.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limiten la parte superior de las cloacas se revestirá con un revoque y enlucido alisado de cemento del país de medio centímetro de grueso cada uno.

Las secciones de todas estas cloacas estarán dotadas de una vía formada por carriles sin patin, empotrados en la fábrica de hormigón.

La vía se colocará en las aristas de la cuneta, debidamente empotrada con esmero y solidez. En los acometimientos de unas galerías con otras se colocarán los respectivos desvíos en el modo y forma que se indica en los planos, y se compondrán de unos tramos de quita y pon formados por carriles sin patin armados, que se empotrarán en unas piezas de fundición, sirviendo de encaje de vías en los acometimientos, en igual forma que los construídos en la cuenca núm. 13.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de estas obras serán, en general, las que se consignan en los planos y presupuesto correspondientes, ajustándose el contratista en lo referente á las unidades á las instrucciones de la Inspección facultativa.

##### ARTÍCULO 3.º

#### Oloacas reformadas.

En la colectoría establecida en la calle de Marina se construirá con carácter provisional una contrasolera, con el fin de que pueda desaguar en ella la colectoría á construir en la calle dels Enamorats, y aquella á su vez pueda verter en la proyectada para la carretera de Ribas, y esta última en la calle de Roger de Flor.

Dicha contrasolera, que se compondrá de dos gruesos de ladrillo y otros dos de rasillos, descansará sobre unos muretes de fábrica de ladrillo, que se construirán al efecto á la distancia de 50 centímetros unos de otros.

##### ARTÍCULO 4.º

#### Desecación del subsuelo mediante el drenaje.

Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo, se dispondrá una canalización de drenaje porosa y permeable, á cual efecto los tubos de barro cocido se colocarán á ambos lados de las canalizaciones, poniéndolos unos á continuación de otros y en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola.

El desagüe de drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las galerías ó cloacas, utilizando la menor pendiente que pueda tener un tramo determinado de drenaje respecto al de la canalización.

##### ARTÍCULO 5.º

#### Pozos de registro.

Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndose sobre el eje de las cloacas que se indican en los planos. Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 15 centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de 60 centímetros de lado libre para el acceso desde la cloaca, en la que se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurada en un marco del mismo metal, colocada de modo que su superficie coincida con la del adoquinado ó afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro sobre la bóveda de la cloaca será la que haga necesaria la disposición de la rasante de las calles. Además, dichos pozos estarán recubiertos interiormente de un revoque y enlucido, hecho con cemento del país, y contendrán en el interior unas barras de hierro colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de peldaños de escalera para descender á la cloaca.

##### ARTÍCULO 6.º

#### Depósitos de agua.

Los depósitos de limpia estarán formados cada uno por una

cámara de un metro cúbico de capacidad, de la forma y disposición representada en los planos adjuntos.

Se dotará el interior de cada uno de estos depósitos de un aparato automático sistema Geneste Flerscher, ó de otro que reúna, á juicio de la Inspección facultativa, iguales ó superiores condiciones, mediante el cual pueda en breve tiempo evacuarse el agua contenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos constará de una fundación de mampostería hidráulica de 30 centímetros de espesor, una solera de dos gruesos de ladrillo y encima un revoque y enlucido de cemento portland del país de un centímetro de espesor. Las paredes serán de mampostería hidráulica, y de fábrica de ladrillo hidráulico la bóveda que ha de cubrir el mencionado depósito, la cual estará revestida interiormente de un revoque y enlucido iguales á los del interior de los antedichos muros; el trasdós de la indicada bóveda se revestirá de un revoque y enlucido de cemento del país, como el trasdós de la bóveda de las cloacas.

El depósito irá provisto de un tubo de salida, el cual estará formado de gres de 15 centímetros de diámetro.

##### ARTÍCULO 7.º

#### Albañales para aguas de lluvia.

Los albañales que partiendo de la línea de los bordillos se dirijan á las cloacas constarán de una fundación ó solera hidráulica formada por un doble enladrillado hecho con ladrillos tocños, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el estradós de la bóveda se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento del país, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y formas consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir á aquellos las aguas de lluvia por los imbornales.

##### ARTÍCULO 8.º

#### Imbornales.

Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cobija ó piezas especiales situadas junto á las mismas y colocadas á la rasante del firme del arroyo en los mordientes, y parte en otros espacios abiertos ó marcos practicados en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal, y servirán de complemento á los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman y de su unión con los pozos de caída de aguas serán las que se deducen de los planos y presupuesto correspondiente.

##### ARTÍCULO 9.º

#### Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas todas ellas en las correspondientes rasantes, que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

##### ARTÍCULO 10.

#### Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.

Las obras se llevarán á cabo empezando aguas abajo, procediendo á la apertura de las excavaciones en trozos cuya longitud no exceda de 50 metros en trinchera, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisionales según las instrucciones de la misma.

## CAPÍTULO II

### Materiales.

#### ARTÍCULO 11.

##### Arena.

La arena deberá ser de mar, silicea, de grano cuyo grueso sea apropiado para las mezclas, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas; pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtención de las convenientes condiciones en los casos que lo juzgue indispensable.

##### ARTÍCULO 12.

##### Cal.

La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Gerona, gres, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de sustancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

##### ARTÍCULO 13.

##### Cemento.

El cemento del país estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que se deben exigir en el de esta precedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyese conveniente, no resulte tener, á su juicio, las expresadas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Gerona, y el lento, de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

La calidad de cemento portland del país no será inferior, á juicio de la Inspección facultativa, al que presentan las mejores clases procedentes de las fábricas de Villafraanca, Monjos y Garraf, y, por último, el cemento portland extranjero no puede ser inferior al conocido por Vallbonnais, Laforge ó Asland.

##### ARTÍCULO 14.

##### Ladrillos.

Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, 29 á 30 centímetros; ancho, 15 centímetros, y grueso, 4 centímetros; los conocidos con el nombre de rasillos tendrán iguales dimensiones que los anteriores y el grueso de 2 centímetros.

##### ARTÍCULO 15.

#### Piedra machacada para hormigón.

En la confección del hormigón se empleará piedra procedente de las canteras de Montjuich, conocidas con los nombres de «Morrot» y «Gallega», cual piedra será machacada al tamaño de 3 5 4 centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rodados partidos en trozos de la indicada dimensión; advirtiéndose que en el caso



de emplearse esta última clase de material no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo, al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla ó mortero que dichas piedras han de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará la grava completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de 3 centímetros de diámetro.

## ARTÍCULO 16.

*Piedra para mampostería.*

La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se la destina. Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia si el contratista presenta previamente á la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

## ARTÍCULO 17.

*Bordillos para imbornales.*

Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán de 25 centímetros de amplitud constante, 40 de altura mínima y una longitud de 90 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuesta á los edificios ofrecerá en su parte vista ó superior un ligero talud, cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa, y se labrará á cincel, lo mismo que la cara superior.

Las caras verticales menores se labrarán con la escoda en los 15 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en una altura de 6 centímetros, y el resto de dichas caras y la inferior podrá sacarse á golpe de mazo, de manera que no ofrezca notables irregularidades. Practicáranse en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada á las aguas en la forma y dimensiones consignadas en los planos.

## ARTÍCULO 18.

*Cobijas para pozos de albañal.*

Las cobijas para imbornales ó piezas situadas sobre los pozos de los albañales al pie de los bordillos tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos; debiendo además estar provistos por una parte de la media abertura que en correspondencia con la del bordillo ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales, y por otra, de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinados al propio objeto.

## ARTÍCULO 19.

*Plancha y marco de hierro para los pozos de registro.*

Servirán de tipo en lo relativo á forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marco de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que encontrase defectos.

## ARTÍCULO 20.

*Sistema de vía que deberá emplearse.*

La vía estará formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón, y de un sistema de carriles armados en los desvíos, que deberán colocarse en los acometimientos de unas galerías con otras; debiendo el contratista proceder previamente á la construcción de los desvíos, uno de cada clase de los que existen en el proyecto, á fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesario establecer en los distintos acometimientos de unas galerías con otras. La vía se formará en las aristas de la cuneta ó en los andenes, si éstos tienen bastante amplitud para facilitar su instalación y el paso de vagonetas, disposición que se adoptará siempre que convenga dar á la cuneta mayor sección que la que pueda tener cuando forme la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la cuneta podrán disponer las dos vías de 40 y 70 centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los carriles sea común á entrambos.

## CAPÍTULO III

## Modo de ejecución de las obras.

## ARTÍCULO 21.

*Excavaciones y terraplenes.*

Las excavaciones ó desmontes y terraplenes que se practiquen para establecer las obras se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de 30 centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán en caso necesario convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que queden próximas á las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que no contengan las tierras piedras, cascote, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas de terraplén sobre la cloaca se volverá á dejar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello, el contratista vendrá obligado á hacer la excavación para la construcción de la cloaca, colocando aparte toda la grava que se saque del afirmado de la vía pública, y después, al volverla á colocar, lo verificará de modo que quede el afirmado completamente apisonado, siguiendo á tal fin las instrucciones de la Sección facultativa.

## ARTÍCULO 22.

*Mezclas ó morteros.*

El mortero ordinario hidráulico, que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena, con el agua necesaria, manipulándolo á brazo con la batidera y cuidando de que en su composición entren 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento del país ó portland y arena, cuyas proporciones serán indi-

cadadas al contratista por la Inspección facultativa, según sean los usos á que hayan de destinarse dichas mezclas ó morteros.

Todas las mezclas y morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que la constituyen.

## ARTÍCULO 23.

*Mampostería.*

La mampostería se ejecutará con sujeción á las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados á su tamaño para que resulten bien rellenos sus macizos, á cual fin, y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquéllas con el martillo al tiempo de asentarse, se riará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen á 20 centímetros.

El mortero que se emplee en la mampostería deberá ser hidráulico y se empleará con las precauciones que el de esta clase hace necesarias.

## ARTÍCULO 24.

*Fábrica de ladrillo.*

La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento lento y arena de 4 á 6 milímetros de espesor aproximado, haciéndolo mediante la presión necesaria venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de las hiladas de ladrillos serán rectas y paralelas, y éstas se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata y que todas queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca y se compondrán de ladrillos ordinarios; la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo será de cemento del país y de fraguado lento. El espesor de las juntas de las hiladas, que será aproximadamente de 4 á 6 milímetros, se entenderá medido en el estradós cuando se trate de bóvedas de rosca.

## ARTÍCULO 25.

*Hormigón ordinario, hidráulico y de cemento.*

El hormigón ordinario deberá componerse, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, de dos á dos y media partes en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada, del tamaño de 3 á 5 centímetros. La piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas, y antes de su empleo se lavará, metiendo en agua los capazos llenos de piedra hasta lograr que ésta se desprenda de los cuerpos terrosos ó extraños, operación que deberá hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la fabricación del hormigón se hará antes el mortero de modo que resulte algo blando, el que se verterá y mezclará, sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas capas alternadas de mortero y piedra, empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla á extender los elementos, y la otra á renovarlos y recoger el hormigón, cuidando queda cada piedra completamente rodeada de mortero, y forme la masa un conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga mayor esmero en la manipulación del hormigón, la incorporación se verificará en cajones tolvos por el intermedio de palas y rastillos de hierro, sin añadir agua hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero, para que, una vez conseguido este resultado, se lleve á verter cada cajón en el paraje y obra que corresponde.

El hormigón hidráulico y el de cemento se compondrán de una parte de mortero por una á tres de piedra; además se procurará practicar con la necesaria rapidez la fabricación, como antes se ha descrito, sin más que sustituir el mortero común con el hidráulico.

## ARTÍCULO 26.

*Hormigón de gravilla.*

Este se formará echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena bien limpia y humedecida; encima se colocará el cemento portland del país, se revolverá toda la masa con palas y rastillos y se irá echando el agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almendrado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas y evitando echar agua en exceso para no quitar al cemento la parte lechosa.

Las proporciones de arena, gravilla y cemento serán respectivamente en volumen de dos quintos de cemento, dos quintos de gravilla y un quinto de volumen total de arena.

El material se verterá en la capacidad que debe rellenar, apisonándolo fuertemente con pisones de 2 ó 3 kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva en los casos que así convenga, á juicio de la Inspección facultativa.

## ARTÍCULO 27.

*Empleo del hormigón.*

El hormigón hidráulico y el de cemento se emplearán muy poco tiempo después de confeccionados. Se echará en la zanja por medio de cajas ó tolvos convenientemente dispuestas por capas de unos 20 centímetros de altura, que se comprimirán con pisones planos ó rodillos planos en su base y de 6 kilogramos de peso. El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez, á fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan á una buena trabazón. Cuando no pueda terminarse una tongada antes de su endurecimiento, se subdividirá en partes que se unirán por planos en talud. No se echará una nueva capa de hormigón sin picar y regar bien la superficie de la última.

Cuando el empleo del hormigón se verifique en talud, podrán colocarse en la abertura inferior dos rodillos, entre los que caiga el material, y que sirvan para comprimir las capas á medida que se formen. Después de fraguado, y antes de empezar á construir sobre él la fábrica de mampostería, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las capas de las bóvedas deberá siempre ser hidráulico; se echará sobre dichas bóvedas después de haberse terminado el descimbramiento, y si aquéllas no requieren cimbras, tan pronto como se presuma que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdós antes de echar el hormigón. Sobre éste se echará una capa de mortero de cemento lento de un centímetro de espesor y bastante hidráulico, el cual se alisará y bruñirá con la llana.

## ARTÍCULO 28.

*Revoques y enlucidos.*

Los revoques y enlucidos de las cloacas, depósitos de limpia, pozos de registro y de los albañales tendrán medio centímetro de espesor mínimo y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente á las mamposterías y fábricas de ladrillo, así como al hormigón.

Después de colocarse sobre dicho revoque un enlucido de cemento lento del país de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enluzca.

El revestimiento de las aceras y cunetas de las cloacas será el revoque y enlucido de 3 centímetros de espesor; se hará con cemento portland de Vallbonnais, de primera calidad, comprimido y alisado fuertemente, en la misma forma que el anteriormente descrito, y se hallará formado por un revoque de 25 milímetros de cemento portland y arena, y del enlucido de medio centímetro de espesor de cemento portland sólo, dejando también las superficies bien alisadas y bruñidas en la forma expresada anteriormente.

El revoque del trasdós de la bóveda de las cloacas y depósitos de limpia se hará en las condiciones anteriormente descritas, y su estucado será de cemento lento del país de medio centímetro de grueso.

## ARTÍCULO 29.

*Pozos de registro.*

Al construir las galerías subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro á la distancia conveniente, cuales pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la calle. La ejecución de estos pozos será esmerada y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes é indicaciones que al tiempo de la construcción consigne el Jefe de Urbanización y Obras.

## ARTÍCULO 30.

*Bordillos.*

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resaltes ni imperfecciones. Se usará para su trabazón mezcla de cemento lento del país y arena; sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

## ARTÍCULO 31.

*Imbornales.*

Las piezas de bordillo y boquillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia en los imbornales se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia, y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento lento del país y arena, y cuidando de que no ofrezca resalto alguno con el afirmado y adoquinado inmediato.

## ARTÍCULO 32.

*Planchas y marcos para los pozos.*

La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca se efectuará en forma igual á la adoptada en varias calles del Ensanche de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalto alguno con el adoquinado.

## ARTÍCULO 33.

*Acometimientos.*

Frente al punto donde deba verificarse el empalme del acometimiento con la canalización pública se dejará en la galería el boquete correspondiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponde al paramento interior de dicha galería y en todo el trozo del acometimiento comprendido en el espesor de los estribos.

En la parte que se dirige á la casa se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene. Estos acometimientos quedarán constantemente cerrados por medio de unos tabiques doblados, y completamente revocados y enlucidos, para que no comuniquen las aguas que discurren por las alcantarillas con el subsuelo de la calle hasta que se haya hecho el acometimiento.

## ARTÍCULO 34.

*Drenajes permeables.*

La canalización conocida con el nombre de drenaje permeable se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso de nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las partículas de aire que al sustituir á las de agua oxigenada, mineralicen y hagan inertes las sustancias orgánicas que encierra el terreno.

Á tal efecto, los tubos serán de barro cocido excelente, situándoseles á la mayor profundidad posible, con una pendiente uniforme, y sus bocas de desagüe se cerrarán con una rejilla metálica á fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

## ARTÍCULO 35.

*Modo de utilizar las galerías existentes.*

Para utilizar las galerías existentes, antes de hacer las obras de reforma y unificarlas con las nuevas, se comenzará por desinfectarlas y limpiarlas completamente, á cual fin se extraerán los depósitos y materiales adheridos á las superficies interiores; luego se lavarán éstas con agua, que se echará por medio de una bomba de mano ó otro procedimiento que permita lanzarla con fuerza. Después de bien limpias las antedichas superficies se procederá á dar á la obra la forma indicada en los planos, tanto para la construcción de las cunetas como del revocado y enlucido interior.

Las obras de limpia y arreglo de las indicadas cloacas se verificará, á ser posible, en invierno y en época en que las temperaturas no sean extremadamente variables ni elevadas, y se procurará introducir en el interior de las galerías la mayor ventilación posible.

Las materias fecales é inmundicias que existan depositadas en el interior de las cloacas que han de reformarse serán extraídas por la brigada especial de alcantarillado ó por el contratista encargado de la limpia del mismo, entregándose por parte de la Corporación municipal los materiales que se hagan necesarios para desinfectar las indicadas galerías.

## ARTÍCULO 36.

*Cimientos.*

Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes; no obstante, el contratista introducirá en ellos, así

como en general y en los detalles de las distintas partes de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y circunstancias especiales hagan necesarias, á juicio de la Sección facultativa.

## ARTÍCULO 37.

*Alineaciones y rasantes.*

El contratista, al construir las obras, se sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo á medida que se construyan.

## CAPÍTULO IV

## Disposiciones generales.

## ARTÍCULO 38.

*Acopia é inspección de materiales.*

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por la Sección de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

## ARTÍCULO 39.

*Medios auxiliares de construcción.*

Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles para ser empleadas en las obras las reglas, cuerdas, cimbras, perchas, acodamientos, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

La Oficina de Urbanización y Obras facilitará al contratista, si lo pidiere, una cuba de riego y el agua necesaria para las obras, á cargo de dicho contratista el transporte, y, por tanto, el pago de los jornales del caballo y conductor correspondiente.

## ARTÍCULO 40.

*Productos sobrantes no aprovechables.*

Los productos que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras y, en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

## ARTÍCULO 41.

*Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*

Todos los materiales que se hallen en los desmontes ó resulten de deshacer obras existentes y la parte de los productos de las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables serán transportados por cuenta del contratista á los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, donde quedará á disposición de la Jefatura de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á las obras públicas municipales; advirtiéndose que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del referido contratista.

## ARTÍCULO 42.

*Precauciones referentes al tránsito.*

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde pueda el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á ajustarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

## ARTÍCULO 43.

*Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*

Será obligación del contratista acodolar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciera necesario y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios; debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, que con dicho contratista será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata y á las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

## ARTÍCULO 44.

*Plazo para empezar y terminar las obras.*

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente; debiendo dejarlas terminadas en el plazo de un año, á partir del día en que las da principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que á los seis meses tenga obras construidas y materiales depositados por valor de la mitad por lo menos, y á los doce deberá tener todas las obras completamente terminadas.

## ARTÍCULO 45.

*Recepciones provisionales.*

Las recepciones provisionales que se verificarán en el curso de la construcción de las obras de la presente contrata serán dos: la primera tendrá lugar á los seis meses de empezadas, comprendiendo todas aquellas que en el indicado tiempo hayan quedado completamente terminadas, y la segunda, al hallarse totalmente concluidas las obras; practicándose el efecto en cada una de dichas recepciones un detenido reconocimiento por el Sr. Jefe de la Sección 3.ª de Urbanización y Obras (Alcañalillado), en presencia del contratista y de los Sres. Concejales de la Ilustre Comisión de Ensanche que deleguen á tal fin, si lo consideran oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta, empezando á correr desde la fecha de la misma el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas; todo sin perjuicio de lo que pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación. Del mismo modo y con las mismas formalidades se hará la otra recepción provisional cuando el contratista haya terminado las obras que hayan de ser objeto de la misma dentro del plazo al efecto indicado.

## ARTÍCULO 46.

*Plazo de garantía.*

El plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales de las obras que indica el artículo anterior será de seis meses, contados desde la fecha en que se hayan hecho las referidas recepciones provisionales, con las formalidades ya prescritas para ello; quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de la respectiva recepción provisional y el arreglo de los desperfectos que provengan de asentos de terraplenes y mala ó defectuosa ejecución de los trabajos á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas las obras definitivamente, se hayan aprobado por la Corporación municipal las correspondientes actas de recepción definitiva.

## ARTÍCULO 47.

*Recepción definitiva.*

La recepción definitiva se verificará á la terminación del plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales á que se refiere el art. 45, en igual modo y con las mismas formalidades que éstas, cesando la responsabilidad del contratista en cuanto respecta á la parte de obras del presente contrato que haya sido objeto de recepción definitiva si resultara procedente verificarla y fuese aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta correspondiente. Con idénticas formalidades se hará la otra recepción definitiva cuando haya expirado el plazo de garantía.

## ARTÍCULO 48.

*Condiciones generales para obras públicas.*

Además de este pliego especial de condiciones, regirá en este contrato, en cuanto no se oponga á las prescripciones y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1905 y la ley de 14 de Febrero último, referente á la admisión y empleo de artículos y materiales de producción nacional.

## ARTÍCULO 49.

*Obligaciones generales del contratista.*

Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordenase por escrito la Inspección facultativa.

## CAPÍTULO V

## Condiciones económicas y de subasta.

## ARTÍCULO 50.

*Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

## ARTÍCULO 51.

*Subasta.*

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con sujeción á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen; siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción, en esta ciudad, y en Madrid, cualquier Letrado en ejercicio.

## ARTÍCULO 52.

*Cantidad tipo para la subasta.*

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 298.499 pesetas y 71 céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

## ARTÍCULO 53.

*Proposiciones.*

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán, en lo que fuere menester, á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

## ARTÍCULO 54.

*Fianza ó depósito provisional.*

La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de 14.924 pesetas y 99 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

## ARTÍCULO 55.

*Fianza definitiva.*

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista, en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

## ARTÍCULO 56.

*Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.*

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escritura y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

## ARTÍCULO 57.

*Transferencias.*

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrá efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 50 de estas condiciones; pero no se autorizará por el Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura é formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que le hubiese sido adjudicada la subasta.

## ARTÍCULO 58.

*Pago de las obras.*

El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo á lo que resulta de las certificaciones que, en vista de las relaciones valoradas de los trabajos, irá expediendo necesariamente el Jefe de Urbanización y Obras al contratista después de aprobada cada una de las actas de recepción provisional á

que se refiere el art. 45 de estas condiciones. Dichas certificaciones serán sometidas á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual queda obligado á satisfacer al contratista el importe de las mismas dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

Las citadas certificaciones serán expedidas por dicho facultativo, como queda manifestado, en vista de las relaciones valoradas que, previas las oportunas mediciones, le remitirán el facultativo ó facultativos subalternos, encargados de la inspección directa de la contrata, los cuales aplicarán al efecto á las diversas unidades de obra construida los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el 14 por 100 de contrata é introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la subasta.

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con láminas del empréstito de Ensanche, autorizado por Real orden de 4 de Julio de 1906, que deberá recibir el contratista por todo su valor nominal en caso de que el tipo de cotización de las mismas ó de sus similares del empréstito de 15 millones de pesetas alcanzara un valor inferior ó igual al nominal, y por el valor de cotización en caso de que este fuese superior al nominal.

## ARTÍCULO 59.

*Multas; trabajos á costa del contratista; perjuicios.*

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevará consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el art. 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

## ARTÍCULO 60.

*Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero del propio año, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

## ARTÍCULO 61.

*Reclamaciones del contratista.*

Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciera, en general, reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

## ARTÍCULO 62.

*Questiones entre el Ayuntamiento y el contratista.*

Si con motivo de este contrato se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

## ARTÍCULO 63.

*Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.*

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará previamente estipulado la duración del mismo. Los requisitos para su denuncia é inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

## ARTÍCULO 64.

*Real orden de 8 de Julio de 1902.*

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el art. 32 se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referente á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 15 de Noviembre de 1907.—El Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras, J. Gustá Bondía.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..... habitante en la calle de ..... bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, y de los planos y presupuestos que han de regir en la construcción de las cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia en las calles del Bogatell, Enamorats, Marina y carretera de Ribas, se compromete á construir las referidas obras, con estricta sujeción á los antes mencionados documentos y condiciones, por la cantidad de ..... (aquí la cantidad, en letra y en pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 25 de Enero de 1908.—El Alcalde constitucional accidental, A. Bastardas.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario accidental, Ignacio Janer. S-2669

Ayuntamiento de Palma de Mallorca.

Pliego de condiciones que, además de las contenidas en la Instrucción vigente, regirán en la subasta de los solares resultantes del derribo del baluarte y cortina de San Antonio, y comprendidos en la manzana que forman las calles A, B y X del plano de Ensanche, y las propiedades lindantes con la plaza de San Antonio limitan generalmente en dichos solares, según se ve en el plano que se acompaña.

El Ayuntamiento, en sesión del día 12 del mes en curso, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 7 de Mayo de 1895, y sin que se haya producido reclamación alguna, acordó enajenar en pública subasta los expresados solares, con sujeción a las indicadas condiciones que se insertan:

1.ª La superficie se ha calculado en unos cuatro mil seiscientos diez metros cuadrados (4.610 m. c.), medida que de antemano acepta el rematante, y cuyo replanteo viene indicado por los mojones colocados en su sitio correspondiente.

2.ª La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 31 de Marzo, á las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y con asistencia de un Sr. Vocal de la Comisión de Ensanche y Murallas.

3.ª El solar se vende libre de toda carga y con todos los derechos de propiedad que tiene este Ayuntamiento, los cuales podrá hacer siempre valer el rematante ó sus sucesores.

4.ª El tipo de subasta en alza es de setenta y tres mil seiscientos sesenta pesetas (73.760 pesetas).

5.ª La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo á las formalidades que señala el art. 18 de la vigente Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Dichos pliegos se admitirán desde el día siguiente en que se publiquen estas condiciones, desde las once á las trece, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, hasta el día anterior en que debe celebrarse la subasta.

Los licitadores constituirán en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento un depósito provisional de tres mil seiscientos ochenta y ocho pesetas (3.688 pesetas) como garantía para las formalidades de la subasta.

6.ª El rematante vendrá obligado á satisfacer todos los gastos que ocasiona el contrato, como son papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes (matrices y copias) y demás que ocurran, sin excepción alguna.

También vendrá obligado el rematante, el día de la autorización de la escritura de remate, á satisfacer la quinta parte del importe de éste y el resto en cantidades iguales equivalentes en quintas partes de la cantidad de remate, dentro del primero, segundo, tercero y cuarto años siguientes á la fecha de la escritura.

7.ª En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera, y en su consecuencia, las carpetas de los pliegos se enumerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

8.ª Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición, ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por no alcanzar el tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito en concepto de derecho de custodia.

9.ª Caso que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance, suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

10. Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta ciudad, á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

11. El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes, y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, por excepcional y extraordinario que sea.

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

13. Si el rematante no satisficiera el primer plazo dentro de los quince días inmediatos al en que tenga lugar la adjudicación definitiva, perderá el depósito, quedando anulada la subasta, y será además responsable de la disminución de precio que se obtenga en la segunda subasta.

14. Si dejare de pagar cualquiera de los otros plazos cuando corresponda, además de las penas señaladas para el primero, perderá el importe de éste.

15. Caso de querer adelantar el pago de una ó varias de dichas partidas, se le descontará el importe de sus intereses al 5 por 100, siempre que se trate de quintas partes del importe, y de años completos también.

16. La adjudicación no será definitiva hasta que la apruebe el Excmo. Ayuntamiento.

17. El rematante podrá enajenar, durante los cuatro años señalados para el pago total del solar, cualquier porción de éste, mediante la aprobación de la Alcaldía, la cual podrá exigir además que sea entregada al Ayuntamiento hasta el 75 por 100 del importe de cada venta parcial, á fin de que queden garantizados los intereses del Excmo. Ayuntamiento y en concepto de cantidad á buena cuenta de los plazos antes indicados, abonándose al rematante los intereses de las cantidades adelantadas al 5 por 100.

18. Caso de quedar completamente satisfecho el importe de los solares, cesará toda la intervención anterior en las ventas que pueda efectuar el rematante.

19. El rematante adquiere con el solar las obras de fábrica existentes en los mismos, pero sin obligación ni garantía alguna ulterior por parte del Excmo. Ayuntamiento.

20. Una vez satisfecho el importe total de dichos solares, el rematante podrá exigir que el Ayuntamiento lo haga constar mediante escritura pública, cuyos gastos correrán á cargo de aquél.

21. No se hallan las construcciones que en dichos solares se efectúen sujetas á más condiciones técnicas y artísticas que á las que se imponen y se puedan imponer en el interior de la ciudad de Palma, aparte de las condiciones impuestas por el plano de Ensanche, las cuales deben cumplirse también en los puntos que corresponde.

22. Los títulos de propiedad de los solares estarán de manifiesto en este Excmo. Ayuntamiento. La presentación de pliegos por parte de los licitadores supone la aceptación de los mismos, sin que se puedan exigir otros en ningún tiempo ni fundar sobre ellos reclamación alguna.

23. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto las cédulas personales correspondientes á las proposiciones no aceptadas, como también los resguardos de los depósitos unidos á las mismas.

La adjudicación definitiva se hará por el Ayuntamiento dentro de los quince días siguientes al de la licitación, dentro de cuyo improrrogable plazo tendrá que otorgarse la escritura.

Palma de Mallorca 10 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Antonio Rosselló y Cazador.—P. A. del A., el Secretario accidental, Eduardo Merro.

Modelo de proposición.

(En papel de 11.ª clase, una peseta.)

D. .... (nombre y dos apellidos), domiciliado en esta ciudad, calle de ....., núm. ...., provisto de la cédula personal que exhibe núm. ...., de la clase ....., expedida en el día ....., y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta de los solares resultantes del derribo del baluarte y cortina de San Antonio, del recinto amurallado de esta ciudad, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, números ....., respectivamente, me obligo á tomar á mi cargo dicha subasta por la cantidad de pesetas .... (en letra), sujetándome en un todo á dichas condiciones y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra).

Firma (entera).

NOTA. Las proposiciones irán en pliego cerrado, y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta de los solares resultante del derribo del baluarte y cortina de San Antonio.» S—2697

Alcaldía constitucional de Cangas de Tineo.

Promovido por la madre del mezo Felipe Alvarez Collar, número 179 del reemplazo de este año, expediente de ignorado paradero de su otro hijo Antonio Alvarez Collar, que se ausentó hace próximamente doce años, sin que se hayan vuelto á tener noticias suyas, y cuyas señas eran: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, estatura regular, de veinticuatro años, se hace público á los fines que determina el artículo 69 del Reglamento de Quintas.

Cangas de Tineo 24 de Febrero de 1908.—El Alcalde accidental, Joaquín Ros. M—540

Alcaldía constitucional de Lucena.

Indultados por Real orden de 23 de Julio último de la responsabilidad establecida en el art. 31 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército los mozos alistados en el de esta población en el corriente año por tal motivo, Francisco y Miguel Quintana Puch, y residiendo ambos en la República Argentina, se les cita por el presente á fin de que en los primeros días del próximo mes de Marzo comparezcan en el Consulado de España correspondiente para ser reconocidos y tallados, así como para alegar las exenciones ó excepciones que les asistan, de las que en su caso presentarán ante este Excmo. Ayuntamiento los oportunos documentos comprobativos antes del 15 de dicho mes de Marzo; bajo apercibimiento de que al no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Interesando á la vez de aludido Consulado la remisión á esta Alcaldía de las certificaciones prevenidas por los artículos 95 de expresada ley y 59 de su Reglamento, á los debidos efectos. Lucena 21 de Febrero de 1908.—José de Mora. M—541

Alcaldía constitucional de Palomares del Campo.

D. Julio Malla Campaña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Palomares del Campo, provincia de Cuenca.

Hago saber que, previa instrucción del oportuno expediente, este Ayuntamiento, en sesión de 8 de los corrientes, por analogía á lo establecido en la regla 4.ª, art. 88, de la ley de Reemplazos vigente, y en conformidad á posteriores Reales órdenes, acordó reputar muerto y excluir del alistamiento de mozos de esta villa y año actual al que figuraba con el número 2, como comprendido en el caso 5.º, art. 40 de dicha ley, Constantino Cortés Camacho, hijo de Juan y María (gitanos), nacido aquél en este pueblo el día 1.º de Febrero de 1887, toda vez que resulta debidamente probada la ausencia por más de diez años consecutivos y el ignorado paradero desde entonces del expresado individuo y de sus padres ó representantes legales; habiendo acordado á la vez dirigirse al Sr. Gobernador civil de la provincia á los fines de la última parte del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1895, por si pudiera lograrse más favorable resultado en la averiguación del paradero del precitado mozo y habiera lugar á nuevo alistamiento para el siguiente reemplazo, en que aun podría tener efecto sin la responsabilidad del art. 31 de la precitada ley.

Palomares del Campo 21 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Julio Malla.—Da su orden, Vicente Ueeta, Secretario. M—542

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados especiales.

BARCELONA

D. Manuel Ibáñez, Magistrado de esta Audiencia territorial, y Juez especial para la instrucción de los sumarios sobre explosión de bombas en esta ciudad.

Por el presente se llama y cita, en méritos de la causa que se instruye sobre fabricación de bombas contra Magín Marcé, y con el objeto de ser examinados, á Inés Fabregat, José Arbos, Juan Serra y el apodado Suere, á fin de que en el término de nueve días comparezcan ante dicho Juzgado especial con el expresado objeto; bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar si no lo verifican.

Dado en Barcelona á 15 de Febrero de 1908.—Manuel Ibáñez.—Arturo Clavería. JO—1637

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CENTRO

En el expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por el Procurador D. Pedro Gauna, en nombre de D. Eugenio Gil Machón y Angulo, sobre información posesoria, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Torres.—Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.—Madrid 14 de Febrero de 1908.—El anterior escrito únase á los autos en que se presenta, y como en el mismo se solicita, hágase la citación acordada verificar á D. Demetrio Martínez y Bieco, sus herederos ó causahabientes y demás personas que por el asiento contradictorio de que se trata se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de esta información posesoria, fijando la cédula en el sitio público de costumbre de este Juzgado, y se insertará en el Diario de Avisos de esta provincia, y se publicará en la GACETA DE MADRID, para que en el término de diez días comparezcan en los autos é ejercitar los que le concede el párrafo 3.º del art. 402 de la ley Hipotecaria.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Torres.—Ante mí, Joaquín Ferrer.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo la presente en Madrid á 25 de Febrero de 1908.—El secretario, Joaquín Ferrer. X—4687

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia de 1.º del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra Doña Carmen Navarro y Castro sobre secuestro y posesión interina de una finca por delito de cantidades al demandante, se saca á pública subasta, por término de quince días, la casa núm. 2 de la calle de los Leones, de la ciudad de Bujalance, compuesta de terreno ó cueva con tinajar, planta baja, de buena altura, que comprende vestíbulo, recibidor, diez habitaciones, cocina,odega, cuartos, dos patios, pequeño jardín y pozo, y en el altillo tiene torre en el ángulo que forma la fachada y medianera izquierda, y un pajar sobre pequeña cuadra al interior, ocupando todo el inmueble una superficie de 834 varas cuadradas, equivalentes 16 pies cuadrados; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este referido Juzgado y en el de igual clase de Bujalance el día 31 de Marzo próximo venidero, á las dos de su tarde; y se hace saber que no se admitirán posturas que no cubran las las dos tercias partes de la cantidad de 8.824 pesetas en que ha sido tasada; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado para ello, por lo menos el 10 por 100 efectivo de aluda cantidad, sin cuya requisito no se admitirán; que si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación total del precio del remate se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Escribanía todos los días laborables durante las horas de audiencia, donde podrán examinarlos los licitadores, quienes habrán de conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Y para que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, lo expido, con el V.º B.º de S. S. en Madrid á 3 de Febrero de 1908.—V.º B.º—Pedro Armateros de Ovando.—El Escribano, Fernando Bru. X—3388

MALAGA—MERCED

D. Francisco de S. Rosado Pérez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y ante la actuación del que refranda, penden autos de arbitramento de Doña Angustia Rosa Polonio, natural de Aguilas, de estado soltera, fallecida sin testar en esta ciudad el día 3 de Mayo del año actual, en cuyos autos ha comparecido reclamando su herencia D. Santiago Polonio Gómez, varón de dicha población de Aguilas, en el concepto de primo hermano de la causante; y por providencia de esta fecha se ha acordado llamar á los que se crean con igual ó mayor derecho sobre dicha herencia para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á reclamarlo en este Juzgado, situado en la planta baja del edificio San Agustín de esta ciudad; preveniéndose que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 20 de Diciembre de 1907.—Francisco de S. Rosado.—El actuario, José Río y Mayo. X—3392

MULA

D. José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción de este partido

Por el presente edicto se cita y llama á José Hernández Cascales, vecino que fué de Lorquí, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia, Sección primera, el día 13 de Marzo próximo, y su hora de las diez, con el fin de que asista al juicio oral de la causa seguida por homicidio, disparo y lesiones contra José Montejár Escobar y otros, señalado para dichos día y hora; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que de conocer el domicilio del José Hernández Cascales, se citen como se interesa; pues así lo he acordado en cumplimiento á una orden de la Superioridad.

Dado en Mala á 21 de Febrero de 1908.—José Vieitez.—Por su mandado, Vicente Iso. JO—1718

MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmo y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguientes á la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y empieza á los procesados Francisco Amador Torres, gitano, vecino del Solar de Albatera; José Torres Tortosa, vecino de Carzagna, calle de Moreria Alta, núm. 8, y Juan Cánovas Pérez, vecino de esta capital, en el Castillejo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de ser emplazados en el sumario que contra los mismos se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 23 de Enero de 1908.—Francisco S. Olmo.—El Escribano, Miguel Soriano. JO—782

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguientes á la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y empieza á Francisco Blanco Salón, de veintiséis años de edad, soltero, Maestro de instrucción primaria, vecino del barrio de Mata, de este término, denominado Era Alta, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 29 de Enero de 1908.—Francisco Sánchez.—El Escribano, Abelardo Vázquez. JO—910

## MUROS

D. Eladio Niño y Balmaseda, Juez de instrucción de la villa de Muros y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Ferradas Conde, de treinta años de edad, hijo de José y Manuela, casado, labrador, y á Francisco Pereira Núñez, de veinticinco años, soltero, labrador, hijo de José y María, naturales y vecinos de la parroquia de Santo Tomás de Baos, Municipio de Mazaricos, en este partido judicial, ausentes en ignorado paradero, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de rendir indagatoria en el sumario que se les sigue sobre daños, con motivo del derribo de un muro de la finca Prado d'os Paramos; apercibiéndoles que de no comparecer se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Dada en Muros á 27 de Enero de 1908.—Eladio Niño y Balmaseda.—Ante mí, P. S., Gumersindo May y Martos, Oficial. JO—911

## NAVALMORAL DE LA MATA

D. Miguel Antolín Moreno, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Alejandro Casto, vecino de Arévalo, provincia de Avila, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignora, de veintiséis años, soltero, estatura regular, bien parecido, casi calvo; viste chaqueta corta de pana, ribetes de galón negro; chaleco de pana lisa, negra, con dos hileras de ojitos amarillos en la espalda; pantalón de pana, camisa de percal con rayas azules, boina del mismo color y botas negras punteadas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria en el sumario que en su contra se sigue por hurto de 350 pesetas; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dado en Navalnoral de la Mata á 23 de Enero de 1908.—Miguel Antolín.—De su orden, Pedro Fernández Casas. JO—875

## OLIVENZA

D. Alberto Cisneros y Sevillano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se ruego y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de los tres cerdos que al final se expresarán, de la propiedad de D. Vianor Laso Díaz, que el día 1.º de Septiembre del año último fueron hurtados de la dehesa de Cabra Alta, término de Villanueva del Fresno, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por referido hecho.

Dada en Olivenza á 24 de Enero de 1908.—Alberto Cisneros.—De su orden, Domingo Pasa. JO—875

## Señas de los movientes.

Uno negro, de cerca de año y medio, con hendidura en ambas orejas y muca por detrás en la derecha, hierro B en la paletilla derecha y VL en la izquierda; y dos también negros, de cinco meses, con hendidura y golpe por detrás en la oreja derecha y dos golpes por detrás en la izquierda, y el pesuño inferior de la pata derecha, el de dentro, cortado. JO—831

## ORDENES

D. Enrique Pérez Arda, Juez de instrucción de Ordenes. Por la presente llama y emplaza á Domingo Garaboa Goncer, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria y constituirse en prisión en sumario que instruyo sobre lesiones inferidas á Benito Veiras Suárez, del lugar de Labandeira, parroquia de Poulo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel del partido, y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: hijo de Pedro y de Josefa, natural y vecino de Labandeira, parroquia de Poulo, de diez y siete á diez y ocho años de edad, pelo y cejas negras, cara redonda, nariz y boca regulares; viste chaqueta de pañete blanco, chaleco y pantalón de pana negra; estatura regular, sombrero hongo. Dada en Ordenes á 25 de Enero de 1908.—Enrique Pérez Arda.—De su orden, P. S., Victoriano Penas. JO—876

D. Enrique Pérez Arda, Juez de instrucción de Ordenes. Por la presente llama y emplaza á Manuel Viqueira Figueira, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión en sumario que instruyo sobre hurto de dinero á Andrés Mourillo, vecino de Poulo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel del partido, y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: edad treinta años, soltero, alto, grueso, moreno, vecino de Poulo.

Dada en Ordenes á 27 de Enero de 1908.—Enrique Pérez Arda.—De su orden, P. S., Victoriano Penas. JO—877

## ORENSE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario que instruye sobre sustracción de maíz á Florentina Barja Vázquez, vecina de Pazos, Alcaldía de Canedo, en este partido, acordó llamar por medio de la presente á Antonio Requero Hermilla, ausente en ignorado paradero, para que dentro

del término de quince días, á contar desde la inserción de esta cédula en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ofrecerle á su esposa la Florentina, con asistencia del mismo, dicho sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Orense 24 de Enero de 1908.—El actuario, José de Rey. JO—832

## PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero González, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo muy especialmente á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la caballería cuyas señas se expresan á continuación, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si en el acto no justifican la legítima adquisición de ella, que fue sustraída del pueblo de Zapardiel de la Cañada en la noche del 14 del mes actual, de la pertenencia de Rufino Hernández Sánchez.

Dada en Piedrahita á 24 de Enero de 1908.—Antonio Mateo Guerrero.—Por mandado de S. S., Primitivo Cubero.

## Señas de la caballería.

Un burro de tres años, pelo dorado,alzada cinco cuartas próximamente, harrado de las manos, sin hierro ni señal especial, pues sólo se hallaba esquilado por el lomo. JO—783

## POLA DE LENA

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por homicidio Primitivo Hernández Suárez, hijo de Joaquín y Concepción, soltero, jornalero, de veinticinco años, natural y vecino de Alcedo, en este Concejo, estatura regular, más bien alta, color bueno, nariz y boca regulares, barba rala y rubia, bigote pequeño y rubio también, ojos y pelo castaños, no tiene señas particulares, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de recibirle declaración indagatoria y ser reducido á prisión provisional; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y su conducción á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dada en Pola de Lena á 23 de Enero de 1908.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de S. S., Canuto Hevia Alvarez. JO—878

## PONTEVEDRA

D. Adolfo Rianza y Grimaud, Juez instructor de Pontevedra.

Hago saber que en sumario que instruyo sobre muerte debida á un traumatismo, recibido, al parecer casualmente, por Luis Narciso Guerra, de unos treinta años de edad, soltero, aserrador, natural de Vieira de Leiria, en el Reino de Portugal, se acordó ofrecer el procedimiento á su madre María Narciso, también portuguesa, y cuyo paradero se ignora, para que pueda hacer uso de las facultades que le concede la ley.

Y al efecto, libro la presente en Pontevedra á 23 de Enero de 1908.—Adolfo Rianza.—P. S., Pedro Varela. JO—833

## POZOBLANCO

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Antonio García Martínez, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de Antonio y de María, natural de Pozoblanco, vecino de Alcaracejos, sin instrucción, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Pozoblanco á 16 de Enero de 1908.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero. JO—833

## PRAVIA

D. Santos Cueto y Ruiz-Díaz, Juez de instrucción de Pravia.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Alonso Menéndez, hijo de Juan y de Pilar, y José Díaz Grana, alias Pitísu, hijo de Joaquín y de Narcisca, ambos de veinte años de edad, solteros, labradores, naturales y vecinos de la Mata, Concejo de Grado; y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado, á fin de notificarles una resolución dictada en el sumario que contra ellos instruyo por el delito de lesiones; prevenidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

También ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido, por hallarse decretada su prisión provisional.

Dada en Pravia á 20 de Diciembre de 1907.—Santos Cueto. El actuario Dionisio Conde. JO—780

D. Santos Cueto y Ruiz Díaz, Juez de instrucción de Pravia.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado, cuyo nombre, apellidos y actual paradero se ignoran, que en los días 23 y 24 de Octubre último depositó un macho y un caballo en las cuadras de Manuela García González y Ramón García Agudín, vecinos de Santa de Catalina, en Cangas de Tineo, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan del sumario que instruyo por sustracción de caballerías; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

También ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado, cuyas señas son: estatura regular, delgado, mirada alegre, cara delgada y afeitada, pelo algo cano, de unos cuarenta y tantos años de edad, y usó una cédula con el nombre de Francisco Iglesias, vecino de Trerías, y caso de ser habido lo pongan, á mi disposición, en la cárcel de este partido, pues está decretada su prisión provisional.

Dada en Pravia á 20 de Enero de 1908.—Santos Cueto.—El actuario, Dionisio Conde. JO—785

## PUENTEAREAS

D. José Méndez Novoa, Juez de instrucción de la villa de Puenteareas y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Amado Carballo, de treinta y dos años de edad, casado, cantero, vecino de Ancora, en el vecino Reino de Portugal, y con residencia en la inmediata parroquia de Fornelos, para que á los ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre el libre ejercicio del culto y lesiones; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de cualquier clase y fuero procedan á la busca y captura de dicho Manuel Amado Carballo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades debidas.

Dada en Puenteareas á 22 de Enero de 1908.—José Méndez Novoa.—De orden de S. S., Antonio Sutele. JO—786

## PUERTO DE SANTA MARIA

El Juez de instrucción del Puerto de Santa María.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Rodríguez Lara, cuyas circunstancias y señas personales se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito calle Larga, núm. 81, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el delito de sustracción de una burra; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Puerto de Santa María 21 de Enero de 1908.—Francisco Summers.—El Escribano, Licenciado A. Ramón Montoya.

## Señas del procesado.

De sesenta años, hijo de Francisco y Salvadora, casado con María Sánchez, natural de Guaro, vecino de Las Cabezas de San Juan, frente al cuartel de la Guardia civil, y del campo. JO—834

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario con el núm. 97 de orden del año último por viajar sin billete contra Juan Aguirre Barrionuevo, Antonio Gómez Sánchez y Antonio Fernández Pravia García, en el que he acordado en providencia de esta fecha llamar por medio del presente y término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación en la *GACETA DE MADRID*, al joven que en la mañana del 26 de Agosto último fué detenido por una pareja de la Guardia civil de este puesto, en unión de Juan Aguirre Barrionuevo y Antonio Gómez Sánchez, en el puente de San Alejandro, de esta ciudad, por viajar sin billete en un tren procedente de Jerez de la Frontera, con dirección al Trocadero, dando el nombre supuesto de Antonio Fernández Pravia García al ser detenido, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Puerto de Santa María 22 de Enero de 1908.—Francisco Summers.—El actuario, P. H., Antonio Romero. JO—787

## QUIROGA

El Sr. D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de este partido, acordó por providencia del día de ayer, dictada en sumario que se instruye por falsedad con motivo de la venta de bienes por medio de expediente ejecutivo para hacer efectivos varios recibos de contribución territorial, tramitado por el Auxiliario D. Cesáreo García, del ex Recaudador D. Dositeo Fernández Bantostinos, fuese citado por medio de la presente Andrés Fernández, ejecutado y dueño de los bienes vendidos, vecino que fué de Orreos, Municipio de Cáceres, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado á fin de declarar y ofrecerle el procedimiento del mencionado sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicación en la *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento á lo mandado, para que le sirva de citación en forma expido la presente, que firmo en Quiroga á 23 de Enero de 1908.—El actuario, José Carballo. JO—788

## REDONDELA

D. Julio Salgado y Trillo, Juez de instrucción de la villa y partido de Redondela.

Por medio de la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanada de sumario de este Juzgado por lesiones contra Manuel Pita, sin segundo, de cuarenta y tres años, natural de Guimaraes (Portugal), provincia de Braga, vecino de Tameiga (Mos), partido de Redondela, hijo de Rosa y padre desconocido, casado y domiciliado en el barrio de la Portela, cito, llamo y emplazo á dicho procesado, que se le autorizó de su domicilio y se ignora su paradero, para que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de Galicia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado al objeto de constituirse en prisión; bajo los apercibimientos legales de no comparecer.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de esta villa.

Dada en Redondela á 28 de Enero de 1908.—Julio Salgado. De orden de S. S., Leodegario Rubio. JO—913

## RONDA

D. Juan Bonilla y Goizueta, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber que en causa que se sigue en este Juzgado contra Alonso Fernández Dorado por atentado y hurto de caballerías, han sido ocupadas las tres que se resenán á continuación, ignorándose su procedencia; en tal virtud se invita á los que se crean dueños de ellas á fin de que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlas, con los documentos justificativos de su derecho.

También se cita al testigo Cristóbal Pérez Barranco, natural de Arcos y vecino de Jerez, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á declarar en dicha

causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparece.

Dado en Ronda a 25 de Enero de 1908.—Juan Bonilla.—Por su mandato; por mi compañero Sr. Domínguez, Antonio González y González.

*Señas de las caballerías.*

Un caballo capón, castaño claro, lucero; marca escasa, calzado de las extremidades posteriores, herrado en la nalga izquierda, redondo, con dos calamones para arriba y uno abajo.

Otro caballo capón, castaño claro, lucero corrido, y bebe, de cuatro años, de marca escasa, calzado de las extremidades posteriores, sin hierro.

Una yegua torda, plateada, cerrada, con la marca, tiene un esparaván en la pata izquierda y una cicatriz en la nalga derecha simulando un hierro muy confuso. JO—836

**SALAMANCA**

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Miguel Gavare y Lorenzo Ramírez, ambulantes, ambos lesionados, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado a prestar declaración y a someterse a prescripción facultativa; con la prevención que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en el sumario que instruyo bajo el núm. 21 de los del corriente año por lesiones.

Dado en Salamanca a 29 de Enero de 1908.—Eugenio Carrera.—Juan Lorenzo. JO—914

**SAN FERNANDO**

D. Cándido Marina Ontoro, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Tomás Sánchez González, cuyas circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Ayuntamiento, con el fin de que responda a los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo por estafa a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía, parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del expresado individuo.

Dada en San Fernando a 28 de Enero de 1908.—Cándido Marina.—José de Pereda. JO—915

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

D. Francisco Fabi y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Tomás Alzagara y González, de treinta y tres años de edad, soltero, litógrafo, natural de Valladolid y sin domicilio fijo, y a Antonio Hondarreta Garrijos, de veintitrés años, soltero, metalúrgico, natural y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de la Palma, núm. 62, y cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para su ingreso en la cárcel de partido, según está adordado en el sumario que se les sigue por esta viajando sin billete, notificarles el auto de procesamiento y prisión y recibirles declaración indagatoria; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los referidos procesados, y caso de ser habidos los pongan, a mi disposición, en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en San Lorenzo a 25 de Enero de 1908.—Francisco Fabi.—El actuario, P. H., Manuel Montes. JO—789

**SAN LUCAR LA MAYOR**

En virtud de providencia, dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario seguido en este dicho Juzgado por hurto contra Pedro Castro García, vecino de Sevilla, y otro, se cita y emplaza por la presente a dicho procesado Pedro Castro García, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca a usar de su derecho ante la Audiencia provincial de Sevilla; bajo apercibimiento de que en otro caso le serán nombrados de oficio Abogado y Procurador para su defensa y representación en dicho sumario, al que se ha declarado terminado por ante fecha 24 de Diciembre último y se manda remitir a dicha Superintendencia.

Sanlúcar la Mayor 22 de Enero de 1908.—Enrique Castellano.—El Escribano, P. H., Felipe Castel. JO—790

**SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS**

D. Eduardo de Zúñiga y García Izquierdo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por la presente se cita y llama a los herederos del penado y vecino que fue de esta villa Justo Ruiz Moreno, que falleció el día 4 de Octubre de 1896, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de dicha provincia, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial que les interesa, acordada en el expediente de ejecución de sentencia de causa que se siguió a dicho Justo sobre hurto de lana; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Martín de Valdeiglesias a 22 de Enero de 1908. Eduardo de Zúñiga.—Por su mandato, Licenciado Francisco Rubiérrez de Torres. JO—879

**SAN ROQUE**

D. Salvador Abad Linares, Juez interino de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Bernal Ramírez, de trece años de edad, hijo de Juan y de Milagros, natural de Cádiz, partido judicial de idem, provincia de idem, de estado soltero, de profesión jornalero, con instrucción, y vecino que fue de La Línea, habitante en el huerto Pedro Vergercasas Amarillas, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Bo-

letín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión y notificarle el auto dictado en el sumario que bajo el número 457 del año 1907 se sigue contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 22 de Enero de 1908.—Salvador Abad Linares. El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—791

D. Salvador Abad Linares, Juez de instrucción accidental de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Carmona Balaguer, de cuarenta años de edad, hijo de Juan y de María, natural de Alicante, partido judicial de idem, provincia de idem, de estado soltero, de profesión cantero, con instrucción y vecino que fue de La Línea, habitante en el patio de San Benito, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado y constituirse en prisión en el sumario que bajo el núm. 436 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 22 de Enero de 1908.—Salvador Abad Linares.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—792

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 648 del año 1906 por el delito de lesiones, se se cita a Eduardo Pino Blanco, vecino que fue de La Línea, y Encarnación Gallardo, de igual vecindad, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ampliarles sus declaraciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 22 de Enero de 1908.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—793

D. Salvador Abad Linares, interinamente Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de 2 ó 3 duros en calderilla, tres pañuelos de Manila grandes, nuevos, uno color granate bordado en blanco, y los otros negros, bordados en blanco, con chinos y rosas; otro pañuelo más pequeño, bordado en colores; dos más de seda para la cabeza, una medida de madera con unas 10 pesetas en calderilla, y tres libras de chocolate, de la propiedad de D. Antonio Ferrer Medina, a quien le fueron robados de su domicilio, en Jimena, en la noche del 13 al 14 del actual, deteniendo a las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que bajo el núm. 25 se instruye por dicho hecho.

San Roque 22 de Enero de 1908.—Salvador Abad Linares. El actuario, Licenciado Manuel Alcaide. JO—837

D. Salvador Abad Linares, Juez interino de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Damián Ríos, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el número 319 del año 1907 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 25 de Enero de 1908.—Salvador Abad Linares. El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—838

D. Salvador Abad Linares, Juez interino de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Cristóbal Gutiérrez Moreno, alias Moniato, de diez y nueve años de edad, natural de Ronda, partido judicial de idem, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión carbonero, sin instrucción y vecino que fue de La Línea, habitante calle Siete Revueltas, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado y constituirse en prisión en el sumario que bajo el núm. 504 del año 1907 se sigue contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 27 de Enero de 1908.—Salvador Abad Linares. El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—880

D. Salvador Abad Linares, interino Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Montesinos García, cuyas circunstancias se desconocen, vecino que fue de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 13 del año 1908 se sigue contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la

busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 27 de Enero de 1908.—Salvador Abad Linares. El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—881

D. Salvador Abad Linares, interinamente Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Bernal Ramírez, de trece años de edad, hijo de Juan y de Josefina, natural del Puerto, partido judicial de idem, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, con instrucción y vecino que fue de La Línea, habitante en las casas de Morelló, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto recaído en el sumario que bajo el número 438 del año 1907 se sigue contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 29 de Enero de 1908.—Salvador Abad Linares. El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—917

D. Salvador Abad Linares, interinamente Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Miguel María Miranda, alias Cara de Burro, de treinta años de edad, hijo de Luis y de Francisca, natural de Jerez, partido judicial de idem, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fue de La Línea, habitante en la Escalereta, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que ingrese en la prisión, de la que se fugó, a responder del sumario que bajo el núm. 392 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de disparo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 29 de Enero de 1908.—Salvador Abad Linares. El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—918

En providencia dictada hoy por el Sr. Juez instructor de este partido en carta orden núm. 21 del año actual, procedente de la Audiencia provincial de Cádiz, ha acordado citar por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a Diego Gálvez Galipiano y Manuel Macías Alvarez, vecinos que fueron de La Línea, para que el día 5 de Marzo próximo, y hora de las doce, acudan ante dicha Audiencia con objeto de asistir a juicio oral en causa por lesiones contra Joaquín Jiménez Torreo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 21 de Febrero de 1908.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—1747

**SAN SEBASTIAN**

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita a las mujeres conocidas con los nombres de Marta y Adelina, de nacionalidad francesa é italiana, respectivamente, que en el día 21 de Agosto último residían en esta ciudad, y habitaban en la calle del Príncipe, de la misma, núm. 42, piso cuarto, cuyas señas personales se insertan a continuación, así como a todas las personas que puedan dar razón del actual paradero de dichas mujeres para que unas y otras comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días a fin de prestar la oportuna declaración en causa que se instruye sobre sustracción de dinero a Mariano Diaz; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a todas las Autoridades, y encargo a los agentes de la policía judicial, la busca y captura de las indicadas Marta y Adelina, poniéndolas, caso de ser habidas, en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado, toda vez que en dicha causa se ha decretado la detención de las mismas como supuestas culpables de la sustracción.

Dada en San Sebastián a 22 de Enero de 1908.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandato, Licenciado Pedro Bueneches.

*Señas personales de la Marta.*

Representa tener unos veintiocho años de edad, morena de color, de estado soltera, habla el francés poco acentuado, es de estatura más bien alta, de carnes regulares y pecho abultado, pelo negro castaño muy oscuro, y viste decentemente, cubriendo su cabeza con un velo negro, y el día de autos vestía sombrero oscuro y blusa de igual color con adornos de encaje en negro, notándose a la existencia de dos dientes postizos, de los correspondientes a la parte superior.

*Señas personales de Adelina.*

Representa tener unos veinticinco años de edad, de buena estatura, delgada, morena de color, y pelo castaño; viste decentemente, dándole aspecto de sirvienta; que ambas mujeres han debido habitar en el Postigo de San Martín, número 8, de Madrid, ó cuando menos la Marta frecuentaba dicha habitación con los hombres que llevaba de la calle, pues se dedicaba a la prostitución clandestina. JO—919

**SANTANDER—ESTE**

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Ramón García Seijas, de veintiséis años, hijo de Andrés y Francisca, soltero, jornalero, natural de Santa María de Arzúa, vecino de Boo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fueras públicas y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referida procesado Ramón García Seijas.

Dada en Santander a 28 de Enero de 1908.—José Mosquera Montes.—Por su mandato, Jesús Escobio. JO—840

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de

la causa criminal sobre resistencia á un agente de la Autoridad contra Eugenio García Torcida, de veinticuatro años, hijo de Manuel y Lorenza, soltero, zapatero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que es natural y vecino de esta ciudad.

Dada en Santander á 29 de Enero de 1908.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Jenaro Pérez. JO—916

SANTANDER—OESTE

D. Agustín Muñoz y Trugeda, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Ramón Gimiano Fernández, de veintidós años, hijo de Feliciano y Josefa, soltero, natural de Puente Viego, de esta provincia, de profesión albañil, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Santander á 25 de Enero de 1908.—Agustín Muñoz Trugeda.—Por su mandado, Juan Castrillo. JO—841

SANTA ISABEL DE FERNANDO POO

D. Elías Martínez de Nubla, Juez de instrucción de las posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Castellet, de treinta y dos años de edad, soltero, natural de Barcelona, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser notificado del auto de procesamiento dictado en causa criminal que se le sigue por contrabando; apercibido de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santa Isabel de Fernando Poo á 3 de Enero de 1908. Elías Martínez de Nubla.—Aute mí, Adolfo G. Amilivia. JO—839

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Téllez Nieto se instruye sumario por el delito de estafa contra Andrés Gómez Díaz, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Andrés Gómez Díaz, natural de Domingo Pérez, provincia de Toledo, hijo de Rafael y Gregoria, de estado soltero, jornalero y de diez y nueve años de edad, cuyo domicilio ó actual paradero se ignora, si bien resulta que marchó á Vigo con el propósito de embarcar para el extranjero.

Dada en Sevilla á 23 de Enero de 1908.—Ricardo Pavón.—El actuario, Licenciado Antonio Téllez. JO—795

SEVILLA—SALVADOR

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada se instruye sumario por el delito de resistencia á agentes de la Autoridad contra Tito María Santisteban, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Tito María Santisteban, de estatura baja, ojos negros, pelo negro, rostro color moreno, nariz pequeña, boca regular, labios gruesos, cejas al pelo, sin seña especial y habita Concepción, 8.

Dada en Sevilla á 25 de Enero de 1908.—Luis de Moya.—El actuario, L. José Muñoz. JO—842

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada se instruye sumario por delito contra la salud pública contra Manuel Rojano Panadero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Ma-

nuel Rojano Panadero, vecino que faé de esta ciudad, soltero, mayor de edad.

Dada en Sevilla á 25 de Enero de 1908.—Luis de Moya.—El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—843

D. Luis de Moya Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, al procesado Rafael Rodríguez Regalado, de esta naturaleza y vecindad, calle Puente y Pellón, núm. 11, soltero, vendedor, de veintiséis años de edad, hijo de Antonio y Rafaela, y con instrucción, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por lesiones y estafas, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentren dictadas y que se le notificaran oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 27 de Enero de 1908.—El Juez instructor, Luis de Moya.—El Escribano actuario, Licenciado Manuel de J. Miguel. JO—882

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, al procesado Francisco Bermúdez García, alias Quico, de esta naturaleza, vecino de Soria del Río, en calle Estrella, 3, de treinta y dos años de edad, hijo de Juan y Rocío, casado, de oficio vendedor, y sin instrucción, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por disparo á Francisco Jamarido y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentren dictadas, y que se le notificaran oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas, lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 27 de Enero de 1908.—El Juez instructor, Luis de Moya.—El Escribano actuario, Licenciado M. de J. Miguel. JO—883

D. Luis de Moya Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, al procesado Manuel Pérez Santo, alias Zacarías, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Antonio y Dolores, de estado soltero, ocupación aceitero y de treinta y un años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en sumario por hurto á D. Felipe Luza García y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentren dictadas y que se le notificaran oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas, lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla á 27 de Enero de 1908.—El Juez instructor, Luis de Moya.—El Escribano actuario, Licenciado M. de J. Miguel. JO—884

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, á Javier Díaz de la Barrera, natural de Guadix, hijo de Francisco y Angustias, de cincuenta años de edad, casado, corredor de alhajas y objetos antiguos, de estatura baja, pelo castaño, sin barba ni bigote, que habitó en esta capital, calle de Mateos Gago, núm. 28, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en estas cárceles á contestar los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se sigue por estafa; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á que me obligo en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla á 28 de Enero de 1908.—Luis de Moya.—El actuario, Manuel Moreno. JO—922

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Aurelio Ballesteros y Torrecilla, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzinotto y Echevarría, se instruyen diligencias á virtud de carta orden de esta Superioridad contra María del Rosario Carrasco Acuña, en las que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresará, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de María del Rosario Carrasco Acuña, alias La Respingosa, de veinticinco años, natural de Gerona, de estatura mediana, ojos azules, pelo rubio, color del rostro blanco, labios gruesos, y como seña especial varias pecas en el rostro.

Dada en Sevilla á 20 de Enero de 1908.—Aurelio Ballesteros.—El actuario, Fernando Ganzinotto. JO—844

TORO

Para cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Zamora, referente al sumario que se instruyó en este Juzgado sobre hurto de manojos, el Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado por providencia del día de hoy la inserción en los periódicos oficiales de esta cédula, citándose por medio de la misma á Pedro Castaño Sánchez, de cuarenta y cuatro años, casado, jornalero, natural y vecino de Venialbo, el que, en Septiembre del año último, salió de ese pueblo en dirección á Vigo, para que comparezca ante expresada Audiencia provincial el día 23 de Marzo próximo venidero, y hora de las once, á fin de asistir en concepto de procesado á las sesiones del juicio oral de expresada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación al Pedro Castaño Sánchez, expido la presente cédula, que firmo en Toro á 22 de Febrero de 1908.—V.º B.º—Juan Pla.—El Secretario habilitado, Manuel Gómez. JO—1759

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 218 de orden del año actual por lesiones de Fausto Sentino Ligorio, se ha acordado se cite á usted por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 10 del mes de Marzo, á las diez y media horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Francisco Cayetano Gallardo y D. Ramón Menéndez, y para en su caso, como suplentes, D. Joaquín Argamasilla y D. Gonzalo Esteban, el cual se halla sito en la calle del Barco, número 26, segundo, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valer; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Fausto Sentino Ligorio, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 24 de Febrero de 1908.—V.º B.º—El Juez municipal, José Luis Ponce de León.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—1633

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 214 bis de orden del año actual por malos tratos, se ha acordado se cite á usted por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 16 del mes de Marzo, á las catorce y treinta horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Moisés Aguirre y D. Manuel Palomino, el cual se halla sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valer; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á María Rodríguez Blanco, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 20 de Febrero de 1908.—V.º B.º—Juan Alfonso.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. JO—1634

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 248 de orden del año actual por escándalo, se ha acordado se cite á usted por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 13 del mes de Marzo, á las catorce y media horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Moisés Aguirre y D. Manuel Palomino, el cual se halla sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valer; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Manuel Gutiérrez Sanz, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 20 de Febrero de 1908.—V.º B.º—Juan Alfonso.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. JO—1535

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 67 de orden del año actual por lesiones de Julián Mendoza, se ha acordado se cite á usted por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 6 del mes de Marzo, á las catorce y treinta horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los señores D. Manuel Palomino y D. Moisés Aguirre, el cual se halla sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valer; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Julián Mendoza González, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 21 de Febrero de 1908.—V.º B.º—Juan Alfonso.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. JO—1636

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía del Ferrocarril Central Catalán.

El Consejo de administración tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que la junta general

anual se celebrará el 8 de Abril próximo, á las tres de la tarde, en el Crédit Général Liégeois, calle Royale, 64, en Bruselas.

El depósito de las acciones para asistir á la junta deberá hacerse hasta el 23 de Marzo en los establecimientos siguientes:

- En Bruselas: En la Caisse des Propriétaires. En la Caisse Générale de Report & de Dépôts. En Crédit Général Liégeois. En Lieja: Banque Liégeoise y Crédit Général Liégeois. En Huy: M. M. Fabri de Lhoneux & C.º. En Barcelona: Banco Alemán Transatlántico.

ORDEN DEL DÍA.

- 1.º Memoria del Consejo de administración. 2.º Aprobación del Balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas. 3.º Nombramiento de Administradores. Martorell 25 de Febrero de 1908.—Por orden del Consejo de administración, el Director, L. Vander Hinere. X—3391

Banco de Castilla.

Balance general en 31 de Diciembre de 1907, aprobado por la Junta general de accionistas celebrado el 20 de Febrero de 1908.

Table with columns: Cuentas de efectivo, Cuentas nominales, Pasivo, Cuentas de efectivo, Cuentas nominales. Total activo: 84.343.012'30. Total pasivo: 84.343.012'30.

S. E. ú O.—Madrid 31 de Diciembre de 1907. — El Jefe de Contabilidad, Genaro Soubrié.—V.º B.º—El Director, Ricardo Klimsch. X—3385

Sociedad Malacitana de Molinería y Panificación.

Balance de situación por fin de Diciembre de 1907.

Table with columns: Activo, Pasivo. Total activo: 1.233.956'48. Total pasivo: 1.233.956'48.

Málaga 1.º de Enero de 1908.—El Director Gerente, Juan Ponce de León.—V.º B.º—El Presidente del Consejo, Sebastián Gómez Acebo. X—3394

Banco de España.

Toledo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 2.300, de pesetas nominales 12.500 en Deuda amortizable al 5 por 100, expedido por esta sucursal el 6 de Julio de 1907 á favor de Doña Encarnación Morcuenda Martín, se anuncia al público por tercera y última vez para que

el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado del mencionado resguardo, anulando el primitivo y quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Toledo 22 de Febrero de 1908.—El Secretario, B. Bárcena. X—3389

Banco de España.

Toledo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 1.295, de pesetas nominales 3.700 en Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta sucursal el 31 de Marzo de 1902 á favor de D. Emilio Martínez y Regulez, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses; á contar desde la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado del mencionado resguardo, anulando el primitivo y quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Toledo 22 de Febrero de 1908.—El Secretario, B. Bárcena. X—3390

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Situación en 31 de Mayo de 1907.

Table with columns: Activo, Pasivo. Total activo: 108.123.133'68. Total pasivo: 108.123.133'68.

Madrid 1.º de Junio de 1907.—El Jefe de los Servicios centrales, Esteban Angresola.—V.º B.º—El Vicepresidente, A. G. Alix. X—338

Bodegas Franco-Españolas.

Logroño.

Balance definitivo al 30 de Junio de 1907.

Table with columns: Activo, Pasivo. Total activo: 2.314.502'59. Total pasivo: 2.314.502'59.

Logroño 30 de Junio de 1907. X—

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 27 de Febrero de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos Públicos, Cambio al contado, Duda perpetua al 4%, Duda al 5%, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas examinadas negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 27 de Febrero de 1908.

Table with columns: Horas, Altura del barómetro, Vientos, Humedad, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Diferencia.

Table with columns: Velocidad del viento en las 24 horas, Oscilación barométrica, Altura del agua en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas, Sol completamente despejado, Sol enteramente cubierto, Total de horas de luz durante el día.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Jueves 27 de Febrero de 1908.

Table with columns for ESTACIONES, TEMPERATURA, VIENTO, HORIZONTE, and other meteorological data for various locations.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

PRECIOS

- Primera clase. . . . . 20 pesetas.
Segunda ídem. . . . . 12
Tercera ídem. . . . . 8

IMPRESA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIODICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRAFICOS

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

- La educación moral de la mujer. . . . . 2'50
La educación moral del hombre. . . . . 2
Teoría del Derecho, un tomo, 8.º. . . . . 3
Filosofía de la Caridad, un tomo, 4.º. . . . . 3
El Evangelio del hombre, un tomo, 8.º. . . . . 2
El materialismo es la negación de la libertad. . . . . 1
La elocuencia de los números, un tomo, 8.º. . . . . 2'50
La moral democrática, un tomo, 8.º. . . . . 1
Problemas sociales, un tomo, 8.º. . . . . 1
Mi religión, de León Tolstoi, un tomo, 8.º. . . . . 3
La Verdad, un tomo, 8.º. . . . . 1'50

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

- Nueva ley Electoral, edición económica (folleto) 0,50
Idem id. id., comentada por D. José Lon Albareda, y con formularios, en rústica. . . . . 5
Nueva ley de Justicia municipal, edición económica (folleto). . . . . 0,25
Idem id. de id. id., comentada por D. José Zaragoza y con formularios (segunda edición), en rústica, 3 pesetas, y en tela. . . . . 3,50
El policía práctico, en rústica. . . . . 3
Real decreto reorganizando el Cuerpo de Policía, con el programa de examen, en rústica. . . . . 0,50
Contestaciones al programa de examen de la Policía, en rústica. . . . . 6
Reglamento del Cuerpo de la Policía, rústica. . . . . 0,60
Reglamento de Telégrafos, rústica. . . . . 0,40
Real decreto referente al ingreso en la Administración civil del Estado, en rústica. . . . . 0,25
Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de España, rústica. . . . . 0,25
Reglamento para el régimen de la Minería. . . . . 1
Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento. . . . . 0,50
Novísima legislación de Sanidad: Instrucción general de Sanidad. — Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares. — Programa de oposiciones para el ingreso en el mismo. — Varias Reales órdenes complementarias. . . . . 1

- Legislación de Beneficencia general. . . . . 0,50
Reglamento de Beneficencia particular. . . . . 1
Contratación de servicios provinciales y Municipales. . . . . 1
Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas. . . . . 0,50
Reglamento de la ley de Casa. . . . . 0,25
Programa de oposiciones á la carrera diplomática. . . . . 0,25
Ley y Reglamento de Alcoholes, en rústica, 2 pesetas; en tela. . . . . 2,50
Montepío de Médicos titulares. . . . . 0,50
Reglamento de Ferrocarriles secundarios, en rústica. . . . . 1
Aranceles de Aduanas, primera edición. . . . . 2
Idem de id., segunda edición, con un copioso repertorio alfabético. . . . . 3
Ley y Reglamento definitivo de la Contribución sobre utilidades. . . . . 1
Reglamento de la Contribución industrial y de comercio, en rústica, 2,50; en tela. . . . . 3
Programa para los exámenes de Aspirantes á Secretarios de Ayuntamientos. (Poblaciones de menos de 15.000 habitantes.). . . . . 0,75
Idem id. id. (Poblaciones de más de 15.000 habitantes.). . . . . 1

NOVELAS ORIGINALES

- Evangelina, un tomo, 8.º. . . . . 2
Violeta, un tomo, 8.º, 5.ª edición. . . . . 2
El lobumano, un tomo, 8.º, 4.ª edición. . . . . 2
Abnegación, un tomo, 8.º. . . . . 2'50
El General Metin, un tomo, 8.º. . . . . 2
La Cariátide, un tomo, 8.º, 2.ª edición. . . . . 1'50
(Golfines), un tomo, 8.º. . . . . 2
Concepto real del Arte en la Literatura. . . . . 1'50
La Trinidad, un tomo, 8.º. . . . . 1
Amanpsiquis (novela sensacional), de Canta Claro, un tomo, 8.º. . . . . 2

Para los suscriptores á la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán, francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid.

SANTOS DEL DIA

San Baldomero, confesor, y San Leandro, Obispo.

ESPECTACULOS

- REAL.—No se ha recibido el anuncio.
ESPAÑOL.—A las 9 y 11/4.—El crimen de ayer.
PRINCESA.—A las 9.—El mirlo.—Señora ama.
ZARZUELA.—A las 7.—La patria chica.—La rabalera.—Los payasos (dos actos).—Santos é Meigas.
APOLO.—A las 7.—El género ínfimo y Duetistas.—Cine-matógrafo nacional.—Viento en popa y Duetistas Iris Andreece.—Bohemios.
LARA.—A las 9 y 11/2.—(Beneficio de Nieves Suárez).—A la luz de la luna y Mañana de sol (sencilla).—El incierto porvenir (estreno).
A las 6 y 11/2.—Los intereses creados.
COMICO.—A las 7.—La noche de Reyes.—El maestro de obras.—El señorito.—Alma de Dios.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.